

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 04 de diciembre de 2009

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de Educación**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 318-2009-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO

Que, la Corporación Andina de Fomento (CAF), invita al señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, para que asista a la CXXXVI Reunión de Directorio y a la XIII Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se realizarán en la Sede de la Corporación en la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, el día 8 de diciembre de 2009;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, el mismo que no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29289, Ley Nº 27619 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, del 7 al 9 de diciembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, a partir del 7 de diciembre de 2009 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

### ECONOMIA Y FINANZAS

#### Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

#### DECRETO SUPREMO Nº 276-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, la Ley Nº 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, dicta las normas que regulan su implementación y funcionamiento;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2009-PRODUCE aprueba el reglamento de la Ley Nº 29152, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del FIDECOM, así como los criterios para la asignación de los recursos del Fondo;

Que, mediante Acta de la Segunda Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, del 26 de marzo de 2009, se designó como Secretaría Técnica del FIDECOM a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las competencias atribuidas en el artículo 6, numeral 6.2, literal a), de su Reglamento;

Que, mediante Acta de la Octava Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, de fecha 09 de julio de 2009, y con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo-BID se aprueba el Presupuesto por US\$ 1 607 820,00 equivalentes a S/. 4 919 929,20 para el año 2009, a ser ejecutado por el Programa de Ciencia y Tecnología como contrapartida nacional, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1663/OC-PE; así mismo, mediante el Acta de la Novena Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, de fecha 06 de agosto de 2009, se aprueba el Presupuesto adicional de S/. 5 000 000,00, para ser ejecutados al amparo de las normas nacionales;

Que, a través de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, Proyecto 2.030345 Programa de Ciencia y Tecnología, se ejecutará el importe de S/. 4 919 929,20 citado en el párrafo precedente; acción que cuenta con la aprobación de la Dirección Nacional de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas según Memorando Nº 976-2009-EF/68.01 y con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, según documento BID Nº 2904/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009 (Hoja de Transmisión de Fax PO 1663/OC-PE-Agree CPEDocs # 106603(PA-3087));

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29152 establece que el FIDECOM tiene por finalidad promover la investigación y el desarrollo mediante el cofinanciamiento de proyectos de innovación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

productiva, con participación empresarial, que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad, asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 29152, establece que los gastos de administración de la Secretaría Técnica serán cubiertos con recursos del Fondo y no deberán exceder el 10% del monto total del Fondo;

Que, por Decreto de Urgencia N° 030-2008, se establece que los recursos del FIDECOM se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del presupuesto institucional del Pliego en donde se encuentra su Secretaría Técnica, a solicitud de la misma;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29152, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 919 930,00), provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, para asumir la contrapartida nacional de proyectos, el cofinanciamiento de proyectos de investigación y desarrollo para la competitividad y los gastos administrativos de la Secretaría Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5: Recursos Determinados	
1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos		500 000,00
1.4.2 3.1 5 De Fondos Públicos		9 419 930,00
		-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>9 919 930,00</b>
		=====

<b>EGRESOS</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001: Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	012: Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología	
FUNCIÓN	03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	009: Ciencia y Tecnología	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0017: Innovación Tecnológica	
PROYECTO	030345: Programa de Ciencia y Tecnología	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5: Recursos Determinados	
Gastos de Capital		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		4 919 930,00
ACTIVIDAD	106904: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5: Recursos Determinados	

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Gastos Corrientes	
2.3. Bienes y Servicios	500 000,00
Gastos de Capital	
2.5. Otros Gastos	4 500 000,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>9 919 930,00</b>
	=====

**Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF****DECRETO SUPREMO N° 277-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 767 370 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria;

Que, el citado endeudamiento será destinado a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2009;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y modificatorias, la Ley N° 29290 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico III".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante dieciocho (18) cuotas, que vencerán el 15 de marzo de 2018, 15 de setiembre de 2018, 15 de marzo de 2021, 15 de setiembre de 2021, 15 de marzo de 2022, 15 de setiembre de 2022, 15 de marzo de 2023, 15 de setiembre de 2023, 15 de marzo de 2024, 15 de setiembre de 2024, 15 de marzo de 2027, 15 de setiembre de 2027, 15 de marzo de 2028, 15 de setiembre de 2028, 15 de marzo de 2029, 15 de setiembre de 2029, 15 de marzo de 2030 y 15 de setiembre de 2030.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones. Asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento de hasta 0,25% sobre el monto del préstamo, pagadero por una sola vez.

### **Artículo 2.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con la participación de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS, que estará a cargo de los aspectos técnicos.

### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

### **Artículo 4.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## **Aprueban línea de crédito contingente con la CAF**

### **DECRETO SUPREMO Nº 278-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, y a fin de mitigar los riesgos de situaciones de crisis de tipo económico en el país, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con la Corporación Andina de Fomento - CAF, una Línea de Crédito Contingente No Comprometida y No Revolvente hasta por la suma de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a apoyar la estrategia de gestión de la deuda pública;

Que, el desembolso del citado financiamiento contingente se solicitará en el caso que las condiciones de acceso a los mercados de capital internacionales sean, en el momento de solicitar y obtener dicho financiamiento, inconsistentes con los objetivos de la estrategia del endeudamiento público y no tenga relación con el manejo fiscal y monetario del país;

Que, sobre la aprobación de la Línea de Crédito Contingente antes indicada han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación de la Línea de Crédito Contingente**

Apruébese la Línea de Crédito Contingente No Comprometida y No Revolvente a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a apoyar la estrategia de gestión de la deuda pública.

Las utilizaciones que se realicen con cargo a la citada Línea de Crédito serán aprobadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

### **Artículo 2.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Acuerdo Marco para la Implementación de un Financiamiento Contingente, correspondiente a la Línea de Crédito Contingente que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

### Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID

#### DECRETO SUPREMO Nº 279-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 767 370 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas del Sector Saneamiento III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria;

Que, el citado endeudamiento será destinado a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2009;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y modificatorias, la Ley N° 29290 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas del Sector Saneamiento III".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los 66 meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

### **Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

### **Artículo 3.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Programa de Reformas del Sector Saneamiento III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

con la participación de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS, que estará a cargo de los aspectos técnicos.

### Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

### Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## Autorizan Trigésimo Cuarto Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 280-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1 del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Huánuco un financiamiento de hasta S/. 125 115 500,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 48 299 095,55 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO Y 55/100 NUEVOS SOLES) para ejecutar trece (13) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el trigésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Autorización del trigésimo cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el trigésimo cuarto tramo de hasta S/. 48 299 095,55 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO Y 55/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

### **Artículo 2.- Características generales de la emisión interna de bonos**

Para los fines de la emisión del trigésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| - Monto máximo a emitir | : Hasta S/. 48 299 095,55   |
| - Unidad Responsable    | : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público. |

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

### Artículo 3.- De la emisión y colocación del trigésimo cuarto tramo autorizado

Para los fines de la emisión del trigésimo cuarto tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

#### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

#### Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

#### Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

### Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

### Artículo 5.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## Autorizan Trigésimo Quinto Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

### DECRETO SUPREMO N° 281-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1 del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao de hasta S/. 97 075 120,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 62 334 076,41 (SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS Y 41/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 5 329 161,90 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 90/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente tres (03) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado de Bellavista Zona 5, Jr. Heros, Jr. Piérola, Prolongación Zarumilla, Jr. Alfonso Ugarte, Jr. Miguel Grau, Calle Fanning y Pasaje Fernando de Aragón, Distrito de Bellavista-Callao-Callao" (Código SNIP 115775); "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado de Bellavista Zona 6 Jr. Pizarro, Jr. Pacífico, Cl. Jorge Chávez, Jr. Colón, Cl. Palacios, Jr. Víctor Fajardo, Jr. Bolognesi y Avenida Buenos Aires en el Distrito de Bellavista-Callao-Callao" (Código SNIP 116478) y "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado de Bellavista Zona 7 Jr. Miguel Grau, Cl. Tacna, Cl. Arica, Cl. Tarapacá y Prolongación Buenos Aires en el Distrito de Bellavista-Callao-Callao" (Código SNIP 116480);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el trigésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización del trigésimo quinto tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el trigésimo quinto tramo de hasta S/. 5 329 161,90 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 90/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao denominados “Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado de Bellavista Zona 5, Jr. Heros, Jr. Piérola, Prolongación Zarumilla, Jr. Alfonso Ugarte, Jr. Miguel Grau, Calle Fanning y Pasaje Fernando de Aragón, Distrito de Bellavista-Callao-Callao” (Código SNIP 115775); “Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado de Bellavista Zona 6 Jr. Pizarro, Jr. Pacífico, Cl. Jorge Chávez, Jr. Colón, Cl. Palacios, Jr. Víctor Fajardo, Jr. Bolognesi y Avenida Buenos Aires en el Distrito de Bellavista-Callao-Callao” (Código SNIP 116478) y “Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Cercado de Bellavista Zona 7 Jr. Miguel Grau, Cl. Tacna, Cl- Arica, Cl. Tarapacá y Prolongación Buenos Aires en el Distrito de Bellavista-Callao-Callao” (Código SNIP 116480).

### Artículo 2.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del trigésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 5 329 161,90
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

### Artículo 3.- De la emisión y colocación del trigésimo quinto tramo autorizado

Para los fines de la emisión del trigésimo quinto tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el “Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno” aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### “Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados,

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

#### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

#### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

### **Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

### **Artículo 5.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**Autorizan Trigésimo Sexto Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del  
Decreto de Urgencia N° 040-2009**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DECRETO SUPREMO Nº 282-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1 del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica un financiamiento de hasta S/. 101 450 100,00 (CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 95 327 710,74 (NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y 74/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 17 741 774,29 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 29/100 NUEVOS SOLES), para ejecutar diez (10) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el trigésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia Nº 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 1.- Autorización del trigésimo sexto tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el trigésimo sexto tramo de hasta S/. 17 741 774,29 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 29/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

### Artículo 2.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del trigésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 17 741 774,29
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

### Artículo 3.- De la emisión y colocación del trigésimo sexto tramo autorizado

Para los fines de la emisión del trigésimo sexto tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

### **Procedimiento de Subasta**

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

#### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

#### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

### **Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

### **Artículo 5.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**Autorizan Trigésimo Séptimo Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del  
Decreto de Urgencia N° 040-2009**

**DECRETO SUPREMO N° 283-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1 del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac un financiamiento de hasta S/. 108 260 500,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 22 146 103,17 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES Y 17/100 NUEVOS SOLES) para ejecutar once (11) proyectos de inversión pública a su cargo;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el trigésimo séptimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización del trigésimo séptimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos**

Autorícese el trigésimo séptimo tramo de hasta S/. 22 146 103,17 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES Y 17/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos\\_regionales/](http://www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

### Artículo 2.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del trigésimo séptimo tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 22 146 103,17
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

### Artículo 3.- De la emisión y colocación del trigésimo séptimo tramo autorizado

Para los fines de la emisión del trigésimo séptimo tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

#### "Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

#### El horario estará compuesto:

##### **Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas**

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

##### **Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas**

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados.”

#### **Artículo 4.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

#### **Artículo 5.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del años dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

**Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable de la CAF destinada a financiar la elaboración de los estudios de preinversión del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos en el Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 126-2009-EF

Lima, 3 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento -CAF-otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú hasta por US\$ 120 000,00 (CIENTO VEINTE MIL Y 00/100

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar la elaboración de los estudios de preinversión del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos en el Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por la Corporación Andina de Fomento - CAF a la República del Perú, hasta por US\$ 120 000,00 (CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar la elaboración de los estudios de preinversión del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos en el Corredor Vial Interoceánico Sur- II Etapa, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 2.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implementa la Cooperación Técnica No Reembolsable a que se refiere el Artículo 1 de la presente norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

### Aceptan renuncia de Vocal I del Tribunal Fiscal

#### RESOLUCION SUPREMA N° 127-2009-EF

Lima, 3 de diciembre de 2009

Visto el Oficio N° 010635-2009-EF/41.01 del 11 de noviembre de 2009, sobre renuncia al cargo de Vocal I del Tribunal Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-97-EF del 18 de febrero de 1997, se nombró como Vocal del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la doctora Lourdes Rocío Chau Quispe;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la indicada funcionaria mediante Carta de fecha 11 de noviembre de 2009 formula renuncia al mencionado cargo, acción que cuenta con la opinión favorable correspondiente;

De conformidad con los artículos 182 inciso b), 183 y 185 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 98 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y las Leyes Nos. 27594 y 29158; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 13 de diciembre de 2009, la renuncia presentada por la doctora Lourdes Rocío Chau Quispe, como Vocal I, Categoría F-7 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

### EDUCACION

#### **Aprueban Convenio de Encargo entre el Ministerio y la OEI para la administración de recursos financieros del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 045-2009-ED**

Lima, 03 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1318-2009-DESP, la Dirección de Educación Superior Pedagógica solicita la suscripción de un Convenio de Encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para la ejecución de un Programa de Especialización de Inglés para profesores en servicio de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas, en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2009;

Que, el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que los convenios de encargo se aprueban para el caso de las Entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente; asimismo, indica que para adoptar la decisión de encargo y para designar el organismo internacional se debe contar previamente con el Informe favorable de la Oficina de Presupuesto, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, así como el Informe de la Oficina de Administración, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio, entre otros aspectos;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Informe N° 039-2009-ME/SG-OGA, la Oficina General de Administración se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración del Convenio de Encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, precisando las ventajas y beneficios de su concertación;

Que, por Informe N° 420-2009-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto ha emitido la disponibilidad presupuestal correspondiente al ejercicio 2009, hasta por el monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 539 794.00) para el financiamiento de la contratación objeto del encargo;

Que, en consecuencia, se considera pertinente la celebración de un Convenio de Encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, siendo necesario transferir a dicho organismo recursos financieros hasta por el monto indicado, a fin de llevar a cabo el Programa de Especialización de Inglés para profesores en servicio de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1380-2009-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29289, el Decreto Legislativo N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio de Encargo entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios hasta por SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 539 794.00), al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

**Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a Italia**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION SUPREMA Nº 046-2009-ED**

Lima, 3 de diciembre de 2009

Visto, el Oficio Nº 2292-2009-DN/INC cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Nº 030434-2009/INC, el señor Augusto Ferrero Costa, solicitó autorización para la salida temporal del país de treinta y dos (32) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de su propiedad, por cuanto mediante Resolución Suprema Nº 362-2009-RE de fecha 16 de noviembre de 2009, ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo" desde su lugar original hasta su destino final y su regreso al país, en mérito a la Póliza de Seguros Nº 1210910100060, emitida por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, póliza con vigencia desde el 13 de noviembre de 2009 hasta el 01 de agosto de 2011;

Que, el Artículo 34 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación por viajes de Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158; el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; y la Ley Nº 28296;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y por el plazo que dure la permanencia en el exterior como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana del señor Augusto Ferrero Costa, la salida temporal del país de treinta y dos (32) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución, a la ciudad de Roma, República Italiana.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

**Artículo 3.-** El señor Augusto Ferrero Costa deberá mantener vigente la póliza de seguro que cubra los treinta y dos (32) bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación de su propiedad en tanto dure su cargo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, así como el retorno al país de las mismas.

**Artículo 4.-** Los gastos relacionados al embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución, serán íntegramente cubiertos por el señor Augusto Ferrero Costa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

### Relación de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad del señor Augusto Ferrero Costa

#### 01 bien arqueológico

Nº	Nº Registro Nacional	Tipo de bien	Material	Otros códigos
1	0000082708	Paño	Textil	150114/IV-4.9/E-779/18

#### 31 bienes histórico-artísticos

Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Otros códigos
2	0000082477	Vaso	Talla	150114/V-2.22/E-779/01
3	0000082478	Vaso	Talla	150114/V-2.22/E-779/02
4	0000082479	Vaso	Talla	150114/V-2.22/E-779/03
5	0000082480	Vaso	Talla	150114/V-2.22/E-779/04
6	0000082481	Vaso	Talla	150114/V-2.22/E-779/05
7	0000082482	Vaso	Talla	150114/V-2.22/E-779/06
8	0000082508	Virgen de la Merced Peregrina	Pintura	150114/V-2.0/E-779/07
9	0000082509	Virgen de la Merced con santos de la orden	Pintura	150114/V-2.0/E-779/08
10	0000082510	Negación de Pedro	Pintura	150114/V-2.0/E-779/09
11	0000082511	Huida a Egipto	Pintura	150114/V-2.0/E-779/10
12	0000082512	Arequipa 1869	Pintura	150114/V-2.0/E-779/11
13	0000082513	Nuestra Señora de Monserrat	Pintura	150114/V-2.0/E-779/12
14	0000082514	Quo Vadis Domine	Pintura	150114/V-2.0/E-779/13
15	0000082526	Santo Domingo de Guzmán	Pintura	150114/V-2.0/E-779/14
16	0000082527	Arcángel Miguel	Pintura	150114/V-2.0/E-779/15
17	0000082528	Lavado de pies	Pintura	150114/V-2.0/E-779/16
18	0000082529	Carroza y campesinos cruzando río	Pintura	150114/V-2.0/E-779/17
19	0000084550	Centro de mesa	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/19
20	0000084563	Centro de mesa	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/20
21	0000084577	Figura femenina	Escultura	150114/V-2.1/E-779/21
22	0000084599	Paleta	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/22
23	0000084600	Cucharón	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/23
24	0000084608	Paloma	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/24

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

25	0000084609	Paloma	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/25
26	0000084623	Candelerero	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/26
27	0000084629	Plato	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/27
28	0000084642	Plato	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/28
29	0000084662	Pectoral	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/29
30	0000084679	Gallo	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/30
31	0000084684	Gallo	Metalurgia	150114/V-2.7/E-779/31
32	0000085762	Cruz de Mayo/Virgen Candelaria	Pintura	150114/VI-3.8/E-779/32

**ENERGIA Y MINAS**

**Autorizan a empresa minera extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera**

**DECRETO SUPREMO Nº 085-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. - EREP S.A.C. empresa peruana, en la cual la empresa Burrup Investments PTE LTD. persona jurídica de la República de Singapur, tiene un porcentaje de participación de: 18.317 % mientras que Ganesha Investments Limited, persona jurídica de los Emiratos Árabes Unidos, tiene un porcentaje de participación de: 81.683 %, ha solicitado autorización para adquirir un (1) derecho minero ubicado en la zona de frontera con Chile del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, declara de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país;

Que, la solicitud formulada por ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. - EREP S.A.C. se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente decreto supremo;

Que, la solicitud de ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. - EREP S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según

## Sistema Peruano de Información Jurídica

consta en el ACTA N° 3 DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN PARA FORMULAR OPINIÓN SOBRE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS MINEROS EN LA ZONA DENTRO DE LOS 50 KILÓMETROS DE LA FRONTERA POR LA EMPRESA MINERA ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. - EREP S.A.C., adjunta al Oficio N° 2749 EMCFFAA-D4/PLN MOV de fecha 16 de setiembre de 2009 suscrito por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. - EREP S.A.C. pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en el lugar donde se ubica el derecho minero que se detalla en el artículo 2 del presente decreto supremo.

### Artículo 2.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. - EREP S.A.C. a adquirir un (1) derecho minero, ubicado en el departamento de Tacna, en la zona de frontera con Chile, que se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITO	PROVIN- CIA	DEPARTA- MENTO
1	LAKSHMI VI	01-01180-09	1000	ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA

### Artículo 3.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en el derecho minero a que se refiere el artículo precedente a favor de ENERGY RESOURCES & ELECTRICAL POWER S.A.C. - EREP S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

### Artículo 4.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente decreto supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Defensa

### **Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 086-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-EM, de fecha 24 de mayo de 2006, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO y BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, ubicado en la provincia de Maynas del departamento de Loreto;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, conforme al Testimonio de Cambio de Domicilio de Sociedad Matriz y de Modificación de Denominación Social, Pacto Social y Estatuto, otorgado ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, de fecha 18 de marzo de 2008, BARRETT RESOURCES (PERU) LLC., SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Carta Nº PER/CAR-221/LEGL-0708, de fecha 01 de julio de 2008 y, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo, para ceder el cincuenta por ciento (50%) de su participación en el Contrato de Licencia a favor de SUBANDEAN E&P PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 078-2009, de fecha 16 de setiembre de 2009, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

### **Artículo 1.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-EM, por parte de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de SUBANDEAN E&P PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

### **Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, y SUBANDEAN E&P PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, que se aprueba en el artículo 1.

### **Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban cesión de posición contractual y modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126**

**DECRETO SUPREMO N° 087-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2007-EM, de fecha 18 de julio de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, ubicado entre las provincias de Coronel Portillo y Atalaya del departamento de Ucayali, suscrito entre PERUPETRO S.A. con TRUE ENERGY PERU S.A.C. y, NORTH AMERICAN VANADIUM PERU S.A.C.;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° OM134-08, de fecha 27 de noviembre de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, TRUE ENERGY PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo, para ceder el total de su participación en el Contrato de Licencia, equivalente al diez por ciento (10%), a favor de PETROMINERALES PERU S.A., asumiendo ésta la condición de operador;

Que, mediante Carta N° OM133-08, de fecha 27 de noviembre de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, NORTH AMERICAN VANADIUM PERU S.A.C., comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su participación en el Contrato de Licencia, a favor de PETROMINERALES PERU S.A.;

Que, conforme al Testimonio de Modificación de Denominación Social y Nombramiento de Apoderado Especial, otorgado ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, de fecha 07 de abril de 2009, NORTH AMERICAN VANADIUM PERU S.A.C. modificó su denominación a VERAZ PETROLEUM PERU S.A.C.;

Que, mediante Carta de fecha 20 de julio de 2009, VERAZ PETROLEUM PERU S.A.C., solicitó a PERUPETRO S.A. sustituir al Garante Corporativo del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, TRUE ENERGY INC. por PETROMINERALES LTD.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 070-2009, de fecha 25 de agosto de 2009, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual y Modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual y modificación**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-EM, por parte de TRUE ENERGY PERU S.A.C. y VERAZ PETROLEUM PERU S.A.C. a favor de PETROMINERALES PERU S.A., así como el cambio de denominación social de NORTH AMERICAN VANADIUM PERU S.A.C., a VERAZ PETROLEUM PERU S.A.C.; y, la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por PETROMINERALES LTD. en reemplazo de TRUE ENERGY INC..

**Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con VERAZ PETROLEUM PERU S.A.C. y PETROMINERALES PERU S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual y la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**Otorgan al IPEN concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Lima****RESOLUCION SUPREMA N° 077-2009-EM**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 14159808, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zapallal - S.E. Huarangal,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ubicada en los distritos de Puente Piedra y Carabayllo, provincia y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 588-2006-MEM/AAE, de fecha 27 de setiembre de 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zapallal - S.E. Huarangal;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 172-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zapallal - S.E. Huarangal, ubicada en los distritos de Puente Piedra y Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Zapallal - S.E. Huarangal	60	01	14,00	16

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 317 - 2008 a suscribirse con el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, el que consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 317 - 2008 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban regularización de ampliación de concesión solicitada por Electro Sur Este S.A.A. y el Addendum N° 2 a los Contratos de Concesión N°s. 008-94, 009-94 y 011-94**

**RESOLUCION SUPREMA N° 078-2009-EM**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente con códigos N° 15006193, 15006293 y 15006493, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento B 00145 de la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 060-94-EM, 062-94-EM y 063-94-EM, publicadas el 05, 06 y 06 de octubre de 1994, respectivamente, se otorgó a favor de de<sup>(\*)</sup> Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A. - Electro Sur Este S.A., concesiones definitivas para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose los contratos de concesión N° 008-94 (Cusco), 009-94 (Aurimac) y 011-94 (Madre de Dios), elevados a Escritura Pública el 17 de noviembre de 1994;

Que, asimismo, en virtud de la Resolución Suprema N° 105-2000-EM, publicada el 08 de diciembre del 2000, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión, suscribiéndose el Addendum N° 1 a los citados Contratos de Concesión, elevado a Escritura Pública el 07 de febrero de 2001;

Que, mediante documento presentado el 27 de agosto de 2003 bajo el Registro N° 1425810, el concesionario solicitó la regularización de ampliación de la referida concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 61 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 270-2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar el Addendum N° 2 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco), 009-94 (Apurímac) y 011-94 (Madre de Dios), el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública, incorporando en éste el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los literales c) y d) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la regularización de la ampliación de la concesión solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. - Electro Sur Este S.A.A. y el Addendum N° 2 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco), 009-94 (Apurímac) y 011-94 (Madre de Dios), por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La regularización aprobada en el artículo que antecede, comprende las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Códigos N°	ZONAS	Distritos	Provincia	Departamento	Plano N° Escala
15006193 01	Cusco y Paruro	Ccorca, Cusco, Taray, San Jerónimo, Saylla, Oropesa, San Sebastián, Santiago, Yaurisque, Paruro, Rondocán, Colcha, Ccapi, Paucartambo, Huanquite	Cusco, Calca, Quispicanchi, Acomayo, Paruro	Cusco	ELSE-RC-01 1/100 000 Cusco Paruro
02	Urubamba-Calca-Pisac-Lares	Cachupicchu, Ollantaytambo, Urubamba, Yucay, Calca, Maras, Anta, Chinchero, Guayllabamba, Coya, Taray, Pisac, San Salvador, Huancarani, Chayabamba, Colquepata, Calca, San Sebastián	Urubamba, Calca, Anta, Cusco, Paucartambo	Cusco	ELSE-RC-02 1/150 000 Urubamba
03	Urcos	San Jerónimo, Saylla, Oropesa, Lucre, San Salvador, Calca, Andahuayllas, Hualro, Urcos, Ccatca, Huancarani, Colquepata, Ccarhuayo, Ocongate	Quispicanchi, Paucartambo, Cusco, Calca	Cusco	ELSE-RC-03 1/100 000 Urcos
04	Anta	Mollepata, Limatambo, Ancahuasi, Zurite, Chinchaypujo, Cotabambas, Tambobamba, Mara, Coyllurqui, Huayllati	Anta, Urubamba, Cusco, Cotabambas, Grau	Cusco-Apurímac	ELSE-RC-04 1/150 000 ANTA
05	Quillabamba-Kiteni-Quebrada-Vilcabamba- Huayopata	Echarate, Quellouno, Yanatile, Ocobamba, Santa Ana, Maranura, Vilcabamba, Santa Tereza, Machupicchu, Huayopata	La Convención, Calca, Urubamba	Cusco	ELSE-RC-05 1/150 000 Kiteni
06	Machupicchu	Machupicchu	Urubamba	Cusco	ELSE-RC-06 1/10 000 Machupicchu
07	Yauri	Coporaque, Espinar, Pichigua, Alto Pichagua, Pallpata, Ocoruro, Condoroma	Espinar	Cusco	ELSE-RC-07 1/125 000 Yauri
08	Sicuani-Combapata	Achoa, Píllipinto, Acos, Colcha, Rondocán, Acomayo, Sangarara, Pomacanchi, Acopia, Quiquijana, Cusipata, Checacupe, Pirumarca, Acopia, Pomacanchi, Mosollaca, Pampamarca, Tinta, San Pedro, San Pablo, Sicuani, Yanaoca, Tupac Amaru, Livilaca, Chamaca, Vellie, Colquamarca, Santo Tomas, Lusco, Quiñota, Haqura, Chailhuacho, Mara, Tambobamba, Capacmarca, Checca, Quehue, Bangui, Marangani, Kunturkanki, Layo	Paruro, Acomayo, Quispicanchi, Canchis, Canas, Chumbivilcas, Cotabambas	Cusco - Apurímac	ELSE-RC-08 1/200 000 Sicuani Combapata
09	Paucartambo	Paucartambo, Challabamba, Colquepata, Pisac, Huancarani, Ccatca	Paucartambo, Calca, Quispicanchi	Cusco	ELSE-RC-09 1/75 000 Paucartambo
15006493 01	Iñapari-Iberia	Iñapari, Iberia, Tahuamanu	Tahuamanu	Madre de Dios	ELSE-RM-01 1/150 000 Iñapari
02	Puerto Maldonado	Tambopata, Las Piedras, Tahuamanu, Laberinto	Tambopata, Tahuamanu	Madre de Dios	ELSE-RM-02 1/175 000 Puerto Maldonado
15006293 01	Abancay	Kishuara, Pacobamba, Huancarama, Abancay, Tamburgo, Curahuasi, San Pedro de Cachora, Huanpaga, Lambrama, Pichirhua, Circa, Chiscoche, Chapimarca, Colcabamba, Lucre, San Juan de Chacra, Tintay	Andahuaylas, Abancay, Aimagas	Apurímac	ELSE-AC-02 1/150 000 Abancay
02	Andahuaylas	Ongoy, Chincheros, Cocharcas, Anco Huallo, Ranracancha, Ocobamba, Uramarca, Santa María de Chimo, Talavera, Andarapa, Pacucha, Andahuaylas, San Jerónimo, Kaquiabamba, Turpo, Kishuara, Pacobamba, Huancaray, San Antonio Cachi, Chiara, Chicayoc, San Salvador de Quije, Chalcos, Belén, Huambalpa	Chincheros, Andahuaylas, Sucre, Vilcashuaman	Apurímac	ELSE-RA-02 1/150 000 Andahuaylas
03	Chacapunte	Huacaria, Morcilla, Querobamba, Soras, San Salvador de Quije, Santiago de Paucaray, Palco, San Miguel de Chaccrapa, Guayana, Pomacocha, Pampachiri, San Pedro de Lircay, Capaya, Sañayca, Soraya, Chalhuanca, Cotaruse, Caraybamba, Yanasa, Picochuaca, Machaconas, Sabalino, Huaquirca, Antabamba, Juan Espinoza Medrano, El Oro, Tapalirhua, Justo Apu Sahuaraura, Colcabamba, Huayilo, Toraya	Sucre, Andahuaylas, Aimagas, Antabamba	Apurímac - Ayacucho	ELSE-RA-03 1/150 000 Chacapunte
04	Chugubambilla	Gamarra, Huayllati, Coyllurqui, Curpahuasi, Progreso, Churrasco,	Grau, Antabamba,	Apurímac	ELSE-RA-04

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	Vicabamba, Chuqubambilla, Santa Rosa, Micaela Bastidas, Pataypampa, San Antonio, Mamarca, Turpey, Oropesa, Virundo	Cotabambas	1/100 000 Chuqubambilla
--	---	------------	----------------------------

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, el Addendum N° 2 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco), 009-94 (Apurímac) y 011-94 (Madre de Dios), y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addendum N° 2 a los Contratos de Concesión N° 008-94 (Cusco), 009-94 (Apurímac) y 011-94 (Madre de Dios).

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**Declaran a Electronorte S.A. como nuevo titular de la concesión definitiva para realizar la actividad de distribución de energía eléctrica en los valles de Olmos y Motupe**

## RESOLUCION SUPREMA N° 079-2009-EM

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTOS: El Expediente N° 15127502 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en los valles de Olmos y Motupe y el procedimiento de la subasta de los bienes y derechos de esta concesión definitiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 026-2005-EM, publicada el 17 de mayo de 2005, se otorgó a favor de Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.- COELVISAC la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en los valles de Olmos y Motupe, además de aprobarse mediante esta misma Resolución el Contrato de Concesión N° 238-2005;

Que, como consecuencia del incumplimiento de COELVISAC en la ejecución de las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras consignado en el Contrato de Concesión N° 238-2005, mediante la Resolución Suprema N° 039-2007-EM publicada el 14 de setiembre de 2007, el Ministerio de Energía y Minas declaró la caducidad de la citada concesión definitiva;

Que, conforme al artículo 4 de la Resolución Suprema N° 039-2007-EM, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.- ADINELSA fue designada como interventor temporal hasta que se designe a un nuevo titular de la concesión por medio del proceso de subasta de los bienes y derechos de la concesión definitiva de los valles de Olmos y Motupe;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Dirección General de Electricidad cumplió con determinar el monto final de la valorización de los bienes y derechos de la concesión definitiva de Olmos y Motupe, considerando además los gastos incurridos por ADINELSA y el propio Ministerio de Energía y Minas, según la información que proporcionó cada una de dichas entidades, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en el literal a) del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Ministerio de Energía y Minas debe formular las Bases que regirán la subasta pública, las cuales deberán contener la información necesaria para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 148-2009-MEM/DM de fecha 20 de marzo de 2009, el Ministerio de Energía y Minas constituyó un Comité que tuvo a su cargo el citado proceso, siguiendo para tales efectos los previsto en los literales c), d), e) y f) del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, a pedido del Comité que se indica en el párrafo precedente, mediante la Resolución Directoral N° 012-2009-EM/DGE de fecha 06 de mayo de 2009 fueron aprobadas las Bases que rigieron el proceso de subasta;

Que, los días 06, 07 y 08 de mayo de 2009, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el aviso de convocatoria de la subasta, tras lo cual hubieron personas naturales y jurídicas interesadas en adquirir las Bases;

Que, el 12 de mayo de 2009, mediante el documento ingresado bajo el registro N° 1884261, COELVISAC interpuso un Recurso de Apelación contra las Bases de la subasta de los bienes y derechos de la concesión de Olmos y Motupe;

Que, el 21 de mayo de 2009, mediante el Memorando N° 002-200/MEM-Comisión RM N° 148-2009-MEM/DM, el Comité solicitó a la Dirección General de Electricidad la suspensión del proceso de subasta de los bienes y derechos de la concesión definitiva de distribución de los valles de Olmos y Motupe, con la finalidad de evaluar y recomendar las modificaciones que deban efectuarse, considerando las observaciones y comentarios hechos por los interesados en participar en el citado proceso;

Que, el 02 de junio de 2009, mediante el Oficio N° 179-2009-EM/VME, acompañado del Informe N° 112-2009-MEM/OGJ de fecha 27 de mayo de 2009, el Vice Ministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas resolvió declarar carente de fundamento el Recurso de Apelación presentado por COELVISAC el 12 de mayo de 2009; además, dio instrucciones al Comité para que efectúe correcciones de forma a las referidas Bases;

Que, el 14 de agosto de 2009, mediante la Resolución Directoral N° 042-2009-EM/DGE, fueron aprobadas las nuevas Bases que rigieron el proceso de subasta;

Que, los días 14, 15 y 16 de agosto de 2009, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el nuevo aviso de convocatoria de la subasta, señalando las nuevas fechas para cada una de las etapas de la subasta;

Que, el 20 de agosto de 2009, mediante el documento GG-345-2009, ingresado bajo el registro N° 1915718, Electronorte S.A. presentó nuevas observaciones y consultas respecto al texto de las nuevas Bases de las subasta;

Que, el 26 de agosto de 2009, tras una sesión de trabajo el Comité decidió: a) Desestimar el escrito GG-345-2009 presentado por Electronorte S.A. por haberse presentado fuera de plazo, debido a que, de acuerdo con el cronograma del proceso de subasta, la presentación de las

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

consultas debían haberse presentado entre el 17 y 19 de agosto de 2009, b) De oficio el Comité optó por efectuar las aclaraciones del caso a algunas de las consultas planteadas por Electronorte S.A.; y, c) Hacer de conocimiento del Director General de Electricidad lo concluido por el Comité, a fin de que se proceda a comunicar a los postores de la subasta acerca de las aclaraciones a las nuevas Bases;

Que, el 28 de agosto de 2009, en Acto Público y en presencia del Sr. Sergio Armando Berrospi Polo, Notario Público de Lima, se llevó a cabo la recepción de las ofertas de los postores que adquirieron las Bases de la subasta, siendo Electronorte S.A. el único postor que presentó una oferta;

Qué, el 02 de setiembre de 2009 el Comité llevó a cabo una sesión de trabajo en la que se evaluó la oferta de Electronorte S.A., único postor que se presentó a la subasta, acordando lo siguiente: a) Electronorte S.A. precalificó para pasar a la fase de apertura de propuesta económica; y, b) Hacer de conocimiento del Director General de Electricidad lo concluido por el Comité, a fin de que se proceda a publicar la citada precalificación conforme lo establecido en el numeral 7.8 de las Bases;

Que, los días 09 y 10 de setiembre de 2009 fue publicado los resultados de la precalificación, en la que se concluyó que la propuesta de la empresa Electronorte S.A. precalificó para pasar a la fase de apertura de su propuesta económica;

Que, el 11 de setiembre de 2009, en Acto Público y en presencia del Sr. Sergio Armando Berrospi Polo, Notario Público de Lima, se llevó a cabo la apertura del sobre con la propuesta económica de la empresa Electronorte S.A., tras lo cual se concluyó dar como válida dicha propuesta y otorgar la Buena Pro como ganador de la subasta;

Que, el 18 de setiembre de 2009, mediante el documento GR-1827-2009, ingresado bajo el registro N° 1923752, Electronorte S.A. informó a la Dirección General de Electricidad acerca de los pagos efectuados a favor del Ministerio de Energía y Minas, de COELVISAC y de ADINELSA, en cumplimiento de los numerales 10.3 y 13.2.1 de las Bases de la subasta;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 306-2009-DGE-DCE, corresponde aprobar al nuevo titular de la concesión definitiva de distribución de los Valles de Olmos y Motupe;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declárase a la empresa concesionaria Electronorte S.A. como nuevo titular de la concesión definitiva para realizar la actividad de distribución de energía eléctrica en los valles de Olmos y Motupe, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Culmínese el encargo de la intervención administrativa de la concesión definitiva en los valles Olmos y Motupe recaído en la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica SA - ADINELSA, dispuesto en aplicación del literal d) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 039-2007-EM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dio origen al Contrato de Concesión N° 238-2005.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

### INTERIOR

#### Designan Directora de la Oficina de Bienes Incautados de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0928-2009-IN

Lima, 1 de diciembre de 2009.

Visto, el Oficio N° 7492-2009-IN/1101 del 01 de diciembre de 2009, la Directora General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0032-2009-IN-1101 del 19 de enero de 2009, se designó en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Bienes Incautados a la servidora María Esperanza DIAZ GONZALES, Asistente en Servicios Sociales II, Nivel SPE de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior;

Que, se ha creído por conveniente dar por concluida la designación de la mencionada funcionaria, así como designar a quien la reemplazará en el ejercicio de dicho cargo;

Que, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la ley N° 29334 ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida a partir del 01 de diciembre de 2009, la designación de la servidora María Esperanza DIAZ GONZALES, en el cargo público de confianza de Director de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Bienes incautados de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 01 de diciembre de 2009, a la señora abogada Katia MARTINEZ CHUMPITAZ, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Bienes Incautados de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

### JUSTICIA

**Acceden a pedido de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a EE.UU**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 276-2009-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 114-2009/ COE-TC del 30 de octubre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América, del ciudadano peruano WALTHER RAFAEL FEDERICO WENZEL DEL AGUILA, formulada por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 12 de octubre de 2009, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WALTHER RAFAEL FEDERICO WENZEL DEL AGUILA, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal y Cohecho Activo-, en agravio del Estado Peruano (Expediente Nº 66-2009);

Que, mediante el Informe Nº 114-2009/COE-TC del 30 de octubre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001 y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano WALTHER RAFAEL FEDERICO WENZEL DEL AGUILA, formulado por la Quinta Sala Penal Especial de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública -Colusión Desleal y Cohecho Activo, en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Acceden a pedido de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por el Juzgado de Garantía de Arica - República de Chile

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 277-2009-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 105-2009/ COE-TC del 26 de octubre de 2009, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano SIXTO CAHUACHIA RIVERA, formulada por el Juzgado de Garantía de Arica - República de Chile;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 6 de octubre de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano SIXTO CAHUACHIA RIVERA, por la presunta comisión del Delito de Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad con resultado de muerte, en perjuicio de Dante Stefano Noce Vargas, formulada por el Juzgado de Garantía de Arica - República de Chile (Expediente Nº 82-2009);

Que, mediante Informe Nº 105-2009/COE-TC del 26 de octubre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y la República de Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932 y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano peruano SIXTO CAHUACHIA RIVERA, quien es requerido por el Juzgado de Garantía de Arica-República de Chile, declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por la presunta comisión del Delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad con resultado de muerte, en perjuicio de Dante Stefano Noce Vargas, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Designan Procuradora Pública Ad Hoc para representar al Estado Peruano en procesos judiciales seguidos por empresa contra el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 278-2009-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO, el Oficio Nº 2498-2009-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Whitehead Moto Fides de Italia (actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS) ha interpuesto acciones judiciales contra el Ministerio de Defensa del Perú y el Banco de la Nación ante los Tribunales de Livorno - Italia, teniendo como pretensión el pago de una indemnización por supuestos daños y perjuicios ascendiente a la suma de US \$50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 Dólares Americanos), por el incumplimiento de un contrato de suministro;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 21 del precitado cuerpo normativo establece que la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto la designación de la señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez como Procuradora Pública Ad Hoc, por lo que corresponde emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez como Procuradora Pública Ad Hoc para que en representación y defensa del Estado Peruano ejercite las acciones legales que correspondan en los procesos judiciales referidos a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

### Designan Procuradora Pública Adjunta del Poder Judicial

#### RESOLUCION SUPREMA N° 279-2009-JUS

Lima, 03 de diciembre de 2009

VISTO, el Oficio N° 2523-2009-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el inciso d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es una atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado evaluar el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por otro lado, el numeral 10.2 del artículo 10 de la norma antes mencionada señala que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al reglamento;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Adjunto del Poder Judicial;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto la designación de la señorita abogada Rocío Janeth Flores Espinoza como Procuradora Pública Adjunta del Poder Judicial, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señorita abogada Rocío Janeth Flores Espinoza como Procuradora Pública Adjunta del Poder Judicial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**Modifican Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, por el cual se establece disposiciones para la adquisición de bienes elaborados por las MYPE a favor de la población escolar - "Compras a MYPERú"**

### DECRETO SUPREMO N° 011-2009-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país, el Gobierno Peruano ha dictado medidas para dar impulso a la actividad económica, a la infraestructura y a los sectores sociales;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para lograr los objetivos antes indicados, a través de la Resolución Suprema N° 342-2008-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial encargada de monitorear el impacto de la crisis económica financiera internacional, encargándosele, entre otras funciones, la implementación de manera oportuna, de medidas conducentes a aminorar los efectos negativos de la crisis internacional;

Que, el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 342-2008-PCM encarga la coordinación de la implementación de la medida de compras directas a las MYPES, al Ministerio de la Producción, en coordinación con los Ministerios de Educación y de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 015-2009, se autorizó excepcionalmente al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor adquisiciones a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE de carpetas, uniformes, calzados, chompas y buzos hasta por CIENTO CINCUENTA Y 00/100 MILLONES DE NUEVOS SOLES (S/. 150'000,000.00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, se establecieron las disposiciones para la gestión de las adquisiciones de bienes elaborados por las MYPE a favor de la población escolar, en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2009, gestión a la que se ha denominado "Compras a MYPERú"; disponiéndose además la conformación de un Núcleo Ejecutor por cada bien a adquirir;

Que, a fin de facilitar la ejecución de los gastos comunes que se requieren para el proceso de distribución único de los bienes adquiridos, por Decreto Supremo N° 010-2009-MIMDES se modificó el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, con el objeto de conformar un Núcleo Ejecutor de Distribución integrado por un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, del Ministerio de Educación, de las Asociaciones de Padres de Familia - APAFAS y de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, el proceso de distribución de los bienes adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2009 no está vinculado a la medida de compras directas a las MYPE, por lo que resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, a efectos que el Núcleo Ejecutor de Distribución sea presidido por el representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como dictar medidas que permitan agilizar la gestión de los Núcleos Ejecutores;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 015-2009 y la Resolución Suprema N° 342-2008-PCM.

DECRETA:

### **Artículo 1.- Modificatoria del artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES.**

Modifícase el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2009-MIMDES, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

#### **"Artículo 6.- De la Distribución de los bienes**

Los bienes deberán ser distribuidos por un Núcleo Ejecutor de Distribución que se conformará para tal fin y contará con las capacidades establecidas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y estará integrado por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien lo presidirá, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Educación, de las APAFAS y de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La distribución se efectuará conforme a los requerimientos y zonas que establezca el Ministerio de Educación. Los bienes serán recibidos por Comités de Recepción identificados por el Ministerio de Educación, los que estarán conformados, cuando sea posible, por representantes de la Asociación de Padres de Familia - APAFA y la Dirección del Centro Escolar.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social realizarán acciones de coordinación para el seguimiento de la labor de distribución, adoptando las medidas que correspondan”.

### **Artículo 2.- Modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-MIMDES.**

Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-MIMDES, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

#### **“Artículo 2.- De la preliquidación de los Núcleos Ejecutores creados por el Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES**

Los Núcleos Ejecutores de Uniformes, Calzado, Chompas, Buzos y Carpetas son competentes para culminar con el proceso de adquisición de bienes a las MYPE, debiendo transferir los bienes adquiridos y toda la información vinculada a la distribución, al Núcleo Ejecutor de Distribución. Los Núcleos Ejecutores de Uniformes, Calzado, Chompas, Buzos y Carpetas continuarán con la distribución de bienes a los beneficiarios hasta el inicio de operaciones del Núcleo Ejecutor de Distribución.

Los recursos asignados para el proceso de distribución según los convenios suscritos por FONCODES con los Núcleos Ejecutores de Uniformes, Calzado, Chompas, Buzos y Carpetas serán reasignados al Núcleo Ejecutor de Distribución por los citados Núcleos Ejecutores bajo supervisión de FONCODES. De la misma manera se procederá, de existir saldos en los procesos de compra, inspección, supervisión o gestión, previa preliquidación de los mismos. Para tales fines, FONCODES abrirá una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre de cada Núcleo Ejecutor Distribución bajo el Registro Único de Contribuyentes de FONCODES, a través de la cual el Núcleo administrará los recursos en el marco de la normas que resulten aplicables”.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de la Producción

**PRODUCE**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29152 - Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM****DECRETO SUPREMO N° 032-2009-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28939 - Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, creó entre otros Fondos, el "Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad" (FIDECOM), con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, la Ley N° 29152 - Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, establecen las normas que regulan la implementación y el funcionamiento del citado Fondo;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1086 - Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, incorporó a las microempresas como beneficiarios del FIDECOM, en particular para capacitación en innovación y gestión empresarial, y mediante Decreto de Urgencia N° 030-2008, se dictaron medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de los fondos creados por la Ley N° 28939 referida precedentemente, entre los que se encuentra el FIDECOM;

Que, a fin de asegurar el correcto uso de los recursos públicos, es necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 29152 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, para un adecuado desembolso del cofinanciamiento del Estado a los proyectos seleccionados;

De conformidad con las normas citadas precedentemente, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación del artículo 18 en el Reglamento de la Ley N° 29152, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE**

Incorpórese como artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29152 - Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, el texto siguiente:

**Artículo 18: De los desembolsos**

Los desembolsos de los recursos de cofinanciamiento deben realizarse en función de productos y resultados especificados por cada proyecto, realizándose como mínimo cuatro desembolsos por proyecto.

El primer desembolso no podrá superar el 20% del total de cofinanciamiento. Para este desembolso, el beneficiario del proyecto deberá presentar para aprobación de la Secretaría Técnica:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El Plan Operativo del Proyecto, donde se definan los productos y resultados esperados por el proyecto, así como los plazos previstos para la realización de cada etapa del proyecto.

2. El Plan de Adquisiciones, donde los bienes de capital no podrá superar del 25% de costo total del proyecto.

3. El cronograma de desembolsos del FIDECOM y de los beneficiarios, en el que se precise los productos y resultados contra los cuales se efectuarán los desembolsos.

Los desembolsos posteriores parciales se realizarán contra entrega de Informe de avance financiero, físico y técnico, así como de los productos o resultados definidos en el cronograma de desembolsos. La Secretaría Técnica emitirá informes de supervisión y seguimiento de los proyectos dando conformidad a los desembolsos.

El desembolso final de los recursos se realizará contra entrega de un Informe Final de Proyecto y de los resultados y productos conforme a lo establecido en el Convenio de Cofinanciamiento y Plan Operativo de Proyecto.

### **Artículo 2.- Modificación del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29152, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE**

Modifíquese el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29152 - Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, de acuerdo al texto siguiente:

#### **Artículo 9.- De la incorporación de recursos**

Corresponderá al Consejo Directivo comunicar a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la designación de la Secretaría Técnica y el Pliego al que corresponde, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de producida dicha designación.

La incorporación de recursos al Pliego donde se encuentre la Secretaría Técnica se efectuará siguiendo el procedimiento dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008.

### **Artículo 3.- Modificación del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29152, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE**

Incorpórese, como literal j) en el artículo 15 de Reglamento de la Ley N° 29152 - Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, el texto siguiente:

#### **Artículo 15.- De los convenios de cofinanciamiento**

(..)

15.2 (...) El Convenio tipo deberá incluir como mínimo:

(...)

(j) El cronograma de desembolsos que incluye la contrapartida en que se entregará el cofinanciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de la Producción y  
Encargada del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

### RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto “Prevención, Combate y Erradicación del Trabajo Forzado y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil”**

#### DECRETO SUPREMO Nº 088-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Prevención, Combate y Erradicación del Trabajo Forzado y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil”**, fue suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Prevención, Combate y Erradicación del Trabajo Forzado y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil”**, suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto “Transferencia de Tecnología para Manejo Sustentable de Bosques Amazónicos y Recuperación de Áreas Degradadas”**

### DECRETO SUPREMO Nº 089-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Transferencia de Tecnología para Manejo Sustentable de Bosques Amazónicos y Recuperación de Áreas Degradadas”**, fue suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Transferencia de Tecnología para Manejo Sustentable de Bosques Amazónicos y Recuperación de Áreas Degradadas”**, suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto “Transferencia de la Experiencia Brasileña del Régimen de la Micro y Pequeña Empresa para Subsidiar a las Políticas Públicas en el Perú”**

### DECRETO SUPREMO Nº 090-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Transferencia de la Experiencia Brasileña del Régimen de la Micro y Pequeña Empresa para Subsidiar a las Políticas Públicas en el Perú”**, fue suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Transferencia de la Experiencia Brasileña del Régimen de la Micro y Pequeña Empresa para Subsidiar a las Políticas Públicas en el Perú”**, suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican el “Memorando de Entendimiento entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y el Ministerio de la Producción”**

### DECRETO SUPREMO N° 091-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **“Memorando de Entendimiento entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y el Ministerio de la Producción”**, fue suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el “**Memorando de Entendimiento entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y el Ministerio de la Producción**”, suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Bolivia

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 391-2009-RE

Lima, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 numeral b) y 64 numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Rodríguez Cuadros.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

**Artículo 4.º-** Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en El Salvador**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 392-2009-RE

Lima, 3 de diciembre de 2009

Vista la Resolución Suprema Nº 445-2006-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0006-2007-RE, que fijó el 20 de enero de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

De conformidad con los artículos 7, 13 inciso a) y 30 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y los artículos 62, 185 inciso c), 187 y 189 inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador.

**Artículo 2.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Incluyen Artículo 5 a la R.S. Nº 387-2009-RE**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 393-2009-RE

Lima, 3 de diciembre de 2009

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Suprema N° 387-2009-RE, dio término al nombramiento de la señora María Zavala Valladares como Representante Permanente ante la Organización de Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que es necesario precisar que la fecha de término de funciones de la mencionada funcionaria debe efectuarse mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 26889;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir el artículo 5 a la Resolución Suprema N° 387-2009-RE, con el siguiente texto:

“**Artículo 5.-** La fecha en que la señora María Zavala Valladares culmine sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.”

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 387-2009-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 809-2009-MTC-02

Lima, 30 de noviembre de 2009

### VISTO:

El Informe N° 747-2009-MTC/12.04 del 11 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 429-2009-MTC/12.04 del 09 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, el costo del respectivo viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 747-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 05 al 07 de diciembre de 2009, a la ciudad de Saint Louis - Missouri, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 747-2009-MTC/12.04 y N° 429-2009-MTC/12.04.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 05 AL 07 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 429-2009-MTC/12.04 Y N° 747-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2529-2009-MTC/12.04	05-Dic	07-Dic	US\$ 660.00 US\$ 31.00	LC BUSRE S.A.C	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Saint Louis - Missouri	EUA	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III a tripulantes técnicos.	18164-18165

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 810-2009-MTC-02

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 760-2009-MTC/12.07 del 13 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 247-2009-MTC/12.07 del 11 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, AERO TRANSPORTE S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en los Informes Nos. 760-2009-MTC/12.07 y 247-2009-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Martín Germano Soares Yoplack y Vladimirovich Soukharev Serguei, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 07 al 16 de diciembre de 2009, a la ciudad de Kiev, República de Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 760-2009-MTC/12.07 y N° 247-2009-MTC/12.07.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 07 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 247-2009-MTC/12.07 Y N° 760-2009-MTC/12.07**

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
961-2009-MTC/12.07	07-Dic	16-Dic	US\$ 2,080.00 US\$ 31.00	ATSA	Soares Yoplack, Martín Germano	Kiev	Ucrania	Inspección técnica por expedición de certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave AN-32A, asimismo inspección técnica de Estación de base y línea e inspección a los Talleres de Mantenimiento de las empresas AVIANT y AVITECHCENTER	18098-18099- 18100-18101-  18102-18103- 18104-18105
962-2009-MTC/12.07	07-Dic	16-Dic	US\$ 2,080.00 US\$ 31.00	ATSA	Soukharev Serguei Vladimirovich	Kiev	Ucrania	Inspección técnica por expedición de certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave AN-32A, asimismo inspección técnica de Estación de base y línea e inspección a los Talleres de Mantenimiento de las empresas AVIANT y AVITECHCENTER	18098-18099- 18100-18101-  18102-18103- 18104-18105

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 811-2009-MTC-02**

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 738-2009-MTC/12.04 del 09 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 428-2009-MTC/12.04 del 05 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**Sistema Peruano de Información Jurídica****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, el costo del respectivo viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 738-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 10 al 13 de diciembre de 2009, a la ciudad de Saint Louis - Missouri, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 738-2009-MTC/12.04 y N° 428-2009-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 428-2009-MTC/12.04 Y N° 738-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE ACOTACION	RECIPOS DE N°s
2507-2009-MTC/12.04	10-Dic	13-Dic	US\$ 660.00 US\$ 31.00	Shougang Hierro Perú S.A.A.	Alvan Cabrejos, Carlos Atilio	Saint Louis - Missouri	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Merlin IV a tripulantes técnicos.	15162-15163

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 812-2009-MTC-02

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 781-2009-MTC/12.07 del 20 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 254-2009-MTC/12.07 del 19 de noviembre de 2009 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección, y referidas en los Informes Nos. 781-2009-MTC/12.07 y 254-2009-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Luis Eduardo Gonzáles Alva y Luis Gustavo Satornicio Satornicio, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 16 al 23

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de diciembre de 2009, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 781-2009-MTC/12.07 y N° 254-2009-MTC/12.07.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 16 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 254-2009-MTC/12.07 Y N° 781-2009-MTC/12.07**

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
968-2009-MTC/12.07	16-Dic	23-Dic	US\$ 1,400.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	González Alva, Luis Eduardo	Santiago	Chile	Inspección técnica de las aeronaves de la flota B-767, uno (01) por Expedición de Constancia de Conformidad con matrícula CC-CXI y dos (02) por Renovación de Constancia de Conformidad con matrículas CC-CRH y CC-CRV; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA	18625-18626- 18627-18628- 18629-18630- 18631-18632
969-2009-MTC/12.07	16-Dic	23-Dic	US\$ 1,400.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Satornicio Satornicio, Luis Gustavo	Santiago	Chile	Inspección técnica de las aeronaves de la flota B-767, uno (01) por Expedición de Constancia de Conformidad con matrícula CC-CXI y dos (02) por Renovación de Constancia de Conformidad con matrículas CC-CRH y CC-CRV; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA	18625-18626- 18627-18628- 18629-18630- 18631-18632

**Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial: servicio aerodeportivo-paracaidismo, a favor de Aero Andino S.A.C.**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 233-2009-MTC-12**

Lima, 22 de setiembre de 2009

Vista la solicitud de la compañía AERO ANDINO S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio Aerodeportivo - Paracaidismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 139-2005- MTC/12 del 15 de agosto del 2005 se otorgó a la compañía AERO ANDINO S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio Aerodeportivo - Paracaidismo;

Que, el Permiso de Operación de la compañía AERO ANDINO S.A.C., fue otorgado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 24 de setiembre del 2005, plazo que vence el 24 de setiembre de 2009;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2009-022889 del 02 de julio de 2009, la compañía AERO ANDINO S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 757-2009-MTC/12, Memorando Nº 2618-2009-MTC/12.04, Informe Nº 128-2009-MTC/12.07.LIC y Memorando Nº 842-2009-MTC/12; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG establece que las autorizaciones o permisos que posibiliten el uso de la vía de comunicación aérea al interior de áreas naturales protegidas, deben contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP (antes INRENA) para su extensión y otorgamiento;

Que, con Oficio Nº 511-2009-SERNANP-DGANP, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado no ha emitido opinión favorable sobre lo solicitado, razón por la cual la presente Resolución no contempla las zonas de operación ubicadas en áreas naturales protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** Otorgar a la compañía AERO ANDINO S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Aerodeportivo - Paracaidismo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de setiembre de 2009, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 139-2005-MTC/12 del 15 de agosto del 2005, sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio Aerodeportivo - Paracaidismo.

**AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONAUTICO:**

- Pilatus Porter PC-6/B2-H4

**ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS****DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Nuevo El Valor.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán.

**DEPARTAMENTO: APURIMAC**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Chivay, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Miaria, Patria, Taini, Tanguoshiari, Timpia, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUANUCO**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTOS: ICA**

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNIN**

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pías, Trujillo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo

**DEPARTAMENTO: LIMA**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- Internacional "Jorge Chávez", Lib Metropolitano.

### **DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros, Yurimaguas.

### **DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manú, Mazuco, Puerto Maldonado.

### **DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

### **DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Delfín de Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

### **DEPARTAMENTO: PIURA**

- Huancabamba, Talara, Piura.

### **DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

### **DEPARTAMENTO: SAN MARTIN**

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

### **DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna, Toquepala.

### **DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

### **DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Culina, Chicosa, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

### **BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Pucallpa.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO ANDINO S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** La Compañía AERO ANDINO S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4.-** La compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6.-** La compañía AERO ANDINO S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7.-** La compañía AERO ANDINO S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8.-** Las aeronaves de la compañía AERO ANDINO S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

**Artículo 9.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11.-** La compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH  
Director General de Aeronáutica Civil

### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

**Aprueban propuesta de Marco Circundante de Protección de la Glorieta de la Plaza de Armas de Chancay**

### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1780-INC

Lima, 23 de noviembre de 2009

Visto: el Expediente N° 006607/2009; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Oficio N° 013-2009-PP/PDPCVCHH (Expediente del visto de fecha 12 de marzo de 2009), presentado por Antonio Bazán Velásquez, presidente del Patronato de Defensa del Patrimonio Cultural de los Valles de Chancay y Huaral, se solicita la delimitación del área intangible de la Glorieta de la Plaza de Armas de Chancay, ubicada en distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, se trata de un Monumento declarado por Resolución Directoral Nacional N° 126/INC de fecha 10 de febrero de 2000;

Que, con el Informe N° 053-2009-SCCC-SDR-DPHCR/INC de fecha 01 de junio de 2009 de la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se evaluó la documentación presentada;

Que, mediante el Acuerdo N° 05 de fecha 07 de julio de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo encargó a la Sub Dirección de Registro precisar la dependencia del Marco Circundante de Protección con referencia al monumento;

Que, con el Informe N° 103-2009-SCCC-SDRDPHCR/INC de fecha 28 de agosto de 2009 y plano N° MCP 002 de código INC-DPHCR-SDR-MCP-002-2009 la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, propone la delimitación del marco circundante de protección solicitado por la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 04 de fecha 02 de octubre de 2009, considerando que: el inmueble corresponde a la Glorieta central de la Plaza de Armas del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, construida a inicios del siglo XX por el carpintero Leopoldo Risco y donada por el Sr. Luis Felipe del Solar, dueño de la hacienda San Galiano, siendo inaugurada en el año 1914 por las autoridades del lugar;

Que, la glorieta es de estilo neoclásico y se encuentra ubicada al centro de la plaza sobreelevada del nivel del piso, por lo que el acceso se realiza a través de graderías, su estructura es de madera (caoba) ensamblada y está compuesta por: cuerpo de forma octogonal delimitado por 16 pilastras gemelas de sección cuadrada con remate de fina decoración morisca, techo a ocho aguas con linterna y chapitel, estructura de viguetería y paneles de madera; la baranda que se apoya sobre la base y está compuesta por balaustres rectos horizontales y verticales con figuras geométricas, la base de concreto presenta aplicaciones de enchape de canto rodado así como su piso inmediato, el piso de la glorieta es de cemento pulido y coloreado con formas geométricas;

Que, la Plaza de Armas de Chancay de forma octogonal, presenta piso cerámico tipo grafito, mobiliario urbano tales como: bancas de madera, postes de luz, 03 monumentos de factura moderna y áreas de jardinería; uno de los monumentos corresponde a la imagen de bronce del Teniente de Granaderos de los Andes Pascual Pringles ofrendado por la Nación de Argentina en 1974 en el sesquicentenario de las batallas de Junín y Ayacucho, el mismo que en la actualidad ha sido pintado sin ninguna técnica de conservación compatible con el bronce, en los alrededores conserva el piso de canto rodado de época colonial que fue recientemente restaurado por la Municipalidad Distrital de Chancay con aprobación previa del INC.

Asimismo existen en los alrededores ficus de principios del siglo XX que ameritan su conservación como parte integrante del paisaje circundante de la plaza y glorieta.

La glorieta se encuentra delimitada por las siguientes calles:

Por el Norte : con calle Luis Felipe del Solar

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Por el Sur : con calle Sáenz Peña  
Por el Este : con calle Simón Bolívar  
Por el Oeste : con calle López de Zúñiga

El valor cultural de la plaza se halla en su función intrínseca de espacio público, el mismo que se ha convertido en el referente urbano del núcleo fundacional de su población, a partir del cual se fue desarrollando el distrito de Chancay, adquiriendo de esta manera un valor histórico y urbanístico. Las múltiples intervenciones que ha sufrido la plaza a lo largo del tiempo han eliminado las evidencias físicas de su tratamiento original, así como de las edificaciones de arquitectura civil y pública que la componían ya que a la fecha en su mayoría son de factura moderna y varían de 02 a 04 pisos de altura, sin embargo también se encuentra ubicada la Iglesia matriz de estilo neoclásico, por lo que aún persisten algunos elementos de gran valor cultural, histórico y tecnológico como las vías, que determinan el espacio público dependiente de la plaza y su glorieta, debiendo protegerse ante futuras intervenciones que puedan alterar su estructura, su dominio espacial y su significación cultural;

Que, respecto al estado de conservación de la Glorieta, ésta se encuentra en buen estado ya que en ella se han ejecutado recientemente trabajos de conservación y mantenimiento;

Que, por los considerandos antes expuestos, la Comisión aludida acordó aprobar la delimitación de marco circundante de protección de la Glorieta de la Plaza de Armas de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo al Plano N° MCP 002 de código INC-DPHCR-SDR-MCP-002-2009;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC-2003, que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Resolución Directoral Nacional N° 105/INC-2004, que dispone la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; Resolución Directoral Nacional N° 356/INC-2005, que modifica la conformación de la Dirección de Registro de Patrimonio Histórico; Decreto Supremo N° 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2003-ED.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la propuesta de Marco Circundante de Protección de la Glorieta de la Plaza de Armas de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo al Plano N° MCP 002 de código INC-DPHCR-SDR-MCP-002-2009 que forma parte de la presente Resolución, por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2.-** Toda intervención a realizarse sobre el bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser sometida a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

**Aprueban propuesta de parámetros de alturas para el Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 1785-INC**

Lima, 24 de noviembre de 2009

Visto los Expedientes N°s. 009212/2009, 016075/2009 y 026686/2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 167-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 10 de febrero de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica a la Municipalidad Distrital de Miraflores que los Certificados de Parámetros emitidos para el Jr. Bellavista cuadras 3, 4 y 5, deben consignar la condición de Ambiente Urbano Monumental, debiendo de considerar además lo establecido en los Artículos 16 y 23 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se indica que para poder fijar los parámetros urbanísticos definitivos se deberá coordinar con la Sub Dirección de Centros Históricos del INC;

Que, se trata del Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, declarado por Resolución Directoral Nacional N° 919-2000-INC de fecha 07 de agosto de 2000;

Que, mediante Oficio N° 25-2009-GP/MM de fecha 07 de abril de 2009 (Expediente N° 009212 de fecha 08 de abril de 2009), el Gerente de Planificación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, solicita opinión sobre las alturas máximas permitidas en la zona contemplada como Ambiente Urbano Monumental, constituida por los predios con frente a calle General Recavarren cuadras 3, 4, 5 y 6, calle Bellavista cuadras 4 y 5, calle Víctor Fajardo cuadra 1 y calle Henry Revett cuadras 1, 2 y 3;

Que, con Informe N° 076-2009-LGC-SDCH-DPHCR/INC de fecha 20 de mayo de 2009 que la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano hace suyo, se evaluó la documentación presentada;

Que, mediante el Oficio N° 598-2009-DPHCRDREPH/INC de fecha 25 de mayo de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita al Gerente de Planificación de la Municipalidad Distrital de Miraflores un plano catastral en versión digital a fin de definir la altura máxima permitida para el Ambiente Urbano Monumental de la zona solicitada;

Que, con Oficio N° 001-2009-SCFT-GSAT/MM de fecha 17 de junio de 2009 (Expediente N° 016075 de fecha 18 de junio de 2009), la Sub-Gerente de Catastro y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miraflores remite un plano y CD conteniendo la información solicitada mediante el documento antes indicado (Carta Externa N° 17260-2009);

Que, con Oficio N° 058-2009-SPU/GP/MM de fecha 01 de octubre de 2009 (Expediente N° 026686 de fecha 07 de octubre de 2009), presentado por el Sub Gerente de Planificación Urbana de la Municipalidad Distrital de Miraflores se reitera lo solicitado en el Oficio N° 25-200- GP/MM de fecha 07 de abril de 2009;

Que, mediante el Informe N° 122-2009-LGC-SDCHDPHCR/INC de fecha 12 de octubre de 2009, que la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano hace suyo, se evaluó la solicitud presentada;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 02 de fecha 23 de octubre de 2009, considerando que: se ha realizado el respectivo análisis y estudio a la zona solicitada, encontrándose que la misma presenta diversidad en sus edificaciones, tanto en su composición, tipología, altura, y volumetría;

Que, la citada Comisión señala, además, que en la zona en estudio existe el Ambiente Urbano Monumental de la Calle Bellavista, el cual esta conformado por las cuadras 3, 4 y 5. Asimismo, se encuentran los Monumentos declarados ubicados en: Calle Bellavista N° 428 al 450 esquina José Gálvez N° 201-225, calle Bellavista N° 506 esquina calle Henry Revett N° 205 al 215, calle Bellavista N° 519-529 (Teatro Británico), calle Bellavista N° 546, calle Bellavista N° 590 y calle Recavarren N° 542. Igualmente indican que se observó que en varias de las calles en las que se solicita opinión sobre parámetros de altura, existen construcciones de edificaciones multifamiliares que han llevado a disturbar el perfil y el tejido urbano que contaba anteriormente la zona; sobre la materia de la solicitud, es la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, la que tiene compromiso cultural por estar declarada como Ambiente Urbano Monumental, siendo por lo tanto competencia del Instituto Nacional de Cultura su protección.

Que, del análisis y estudio realizado en la mencionada calle se proponen los siguientes parámetros de altura:

\* Calle Bellavista cuadra tres, para ambos frentes de la calle la altura máxima permitida será 4 pisos (11 metros).

\* Calle Bellavista cuadra cuatro, la altura deberá alinearse al Monumento declarado (antiguo local de la Municipalidad de Miraflores) en el lado de numeración par, esto equivale a 2 pisos (8 metros), para el lado de numeración impar la altura máxima será de 3 pisos (9 metros).

\* Calle Bellavista cuadra cinco, lado de numeración par, la altura máxima será de 2 pisos (6 metros), salvo en aquellos inmuebles que son Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental en los que se deberá mantener la altura original. En la misma cuadra, lado de numeración impar, la altura máxima será de 3 pisos (9 metros), salvo en aquellos inmuebles que son Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental en los que se deberá mantener la altura original.

Asimismo, en los tres casos antes citados, la Comisión considera que se deberá tener en cuenta el retiro frontal del inmueble debiendo ser mínimo de 3 metros para construcciones nuevas, salvo en aquellos inmuebles que son Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental que no tengan retiro o que cuenten ya con retiro, el cual no deberá ser ocupado con ningún tipo de construcción salvo las ya existentes. En cuanto al índice de usos, este será determinado por la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que deberá guardar relación con el entorno, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, los parámetros para las demás calles de la zona solicitada, las mismas que no poseen la condición de Ambiente Urbano Monumental, deberán ser determinados por la Municipalidad Distrital de Miraflores, por no ser competencia del Instituto Nacional de Cultura normar sobre áreas o sectores urbanos no declarados;

Que, por los considerandos antes expuestos, la Comisión aludida acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar la propuesta de parámetros de alturas en el Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC-2003, que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Resolución Directoral Nacional N° 105/INC-2004, que dispone la conformación de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; Resolución Directoral Nacional N° 356/INC-2005, que modifica la conformación de la Dirección de Registro de Patrimonio Histórico; Decreto Supremo N° 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, modificado mediante Decreto Supremo N° 024-2003-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la propuesta de parámetros de alturas para el Ambiente Urbano Monumental de la calle Bellavista cuadras 3, 4 y 5, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, por los considerandos antes expuestos; los que se encuentran señalados en el 10 considerando de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Es obligación de los propietarios de los inmuebles ubicados en el Ambiente Urbano Monumental al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, así como las autoridades locales, cumplir con lo antes establecido.

**Artículo 3.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Miraflores sobre lo indicado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Declaran improcedente reconsideración interpuesta contra la Res. N° 184-2009-OS/CD mediante la cual se fijaron Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 231-2009-OS-CD**

Lima, 2 de diciembre de 2009

Que, con fecha 15 de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual se fijaron las Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") aplicables al período comprendido entre el 01 de noviembre de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2009 y el 30 de abril de 2013, contra la cual el 22 de octubre de 2009 la Empresa Generadora de Energía del Perú S.A. (en adelante "GEPESA"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

### 1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad al literal c) del Artículo 43 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 (en adelante "LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución;

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley de la Generación Eficiente"), el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT"), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") y del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST");

Que, la última parte del literal b) del numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley de la Generación Eficiente, explicita que las compensaciones y tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST;

Que, de esta forma, las disposiciones legales antes citadas determinan la regulación de precios de las instalaciones de los SCT y de los SST, aplicándose para tales efectos, lo dispuesto en la LCE. Dicha regulación es competencia de OSINERGMIN, tal como lo determina el Artículo 62 de la LCE, que establece que las compensaciones y peajes por las redes del SST serán reguladas por OSINERGMIN, así como también el Artículo 139 del Reglamento de la LCE, al disponer que las compensaciones y las tarifas de transmisión a que se refieren los Artículos 44 y 62 de la LCE, y las compensaciones y tarifas del SCT a que se refiere el Artículo 27 de la Ley de la Generación Eficiente, serán fijadas por OSINERGMIN, de acuerdo a los criterios allí explicitados;

Que, la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" (en adelante "NORMA TARIFAS"), aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 023-2008-OS/CD, estableció los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios tarifarios que sustenten las propuestas de fijación tarifaria de los titulares de los SST y SCT;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se aprobó el Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimientos Para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo B consta el "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" (en adelante "PROCEDIMIENTO"), el mismo que contiene las diferentes etapas que deben llevarse a cabo y los plazos para cada una de ellas;

Que, para la primera regulación conjunta de los SCT y los SST, la Primera Disposición Transitoria de la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD dispuso que el Procedimiento de Fijación para las tarifas correspondientes al período 2009-2013, se iniciará antes del 01 de abril de 2008. Posteriormente, dicho plazo fue postergado hasta antes del 01 de junio de 2008, por la Resolución OSINERGMIN N° 198-2008-OS/CD, la cual, a su vez, mediante el Artículo 2, modificó los plazos consignados en el PROCEDIMIENTO;

Que, en este sentido, conforme con lo indicado en el considerando precedente y los plazos dispuestos en el PROCEDIMIENTO, la regulación de las tarifas correspondientes al período mayo 2009 - abril 2013, se desarrolló transcurriendo las siguientes etapas: Presentación de los Estudios Técnico Económicos por parte de las empresas concesionarias; revisión de admisibilidad de las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

propuestas de peajes y compensaciones de los SST y SCT por parte de OSINERGMIN; respuestas a las observaciones de admisibilidad, por parte de las empresas; notificación de admisibilidad de las propuestas de peajes y compensaciones de los SST y SCT; publicación en página Web de OSINERGMIN y convocatoria a audiencia pública de los Titulares; Audiencia Pública de los Titulares de los SST y SCT; observaciones a los Estudios Técnicos Económicos de los Titulares de los SST y SCT, por parte del OSINERGMIN, y respuesta a las observaciones, por parte de las empresas concesionarias;

Que, asimismo, mediante Resolución OSINERGMIN N° 023-2009-OS/CD publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de 2009, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución que fija las Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, correspondiente al período mayo 2009 - abril 2013, el 10 de febrero de 2009 se realizó una segunda Audiencia Pública en la que OSINERGMIN realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados y hasta el 24 de febrero de 2009 se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en esta situación, el 01 de abril de 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2009-EM, cuyo Artículo 2 modificó el literal d) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE"), en el que entre otras modificaciones, le agrega el numeral VI, el cual establece que en cada proceso regulatorio de los SST y SCT se debe prever una etapa de aprobación del Plan de Inversiones, previa a la fijación de Tarifas y Compensaciones, además de postergar la aplicación de la primera regulación de los SST y SCT al 01 de noviembre de 2009;

Que, en mérito a dicho Decreto Supremo N° 021-2009-EM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2009-OS/CD, OSINERGMIN reformuló el cronograma del proceso de regulación de los SST y SCT. Sobre la base de este nuevo cronograma, previa evaluación de las premisas y cálculos que presentaron las TITULARES en las etapas previas y evaluación de las opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 023-2009-OS/CD en lo referente a la proyección de la demanda y la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar en cada Área de Demanda, con Resolución OSINERGMIN N° 075-2009-OS/CD se aprobaron los Planes de Inversión en cada una de las Áreas de Demanda y en la Resolución OSINERGMIN N° 141-2009-OS/CD se consignó el Plan de Inversiones modificado en mérito a lo resuelto en las resoluciones emitidas en atención a los recursos de reconsideración presentados en contra la misma;

Que, estando a firme el Plan de Inversiones, con Resolución OSINERGMIN N° 156-2009-OS/CD se efectuó la prepublicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2013; el 14 de setiembre de 2009 se realizó la Audiencia Pública en la que OSINERGMIN expuso y sustentó los criterios, metodología y modelos económicos utilizados y; previa evaluación de las opiniones y sugerencias presentadas, con la RESOLUCIÓN, publicada el 15 de octubre de 2009, se fijó dichas Tarifas y Compensaciones;

Que, con fecha 22 de octubre de 2009, GEPSA interpuso recurso de reconsideración (en adelante "RECURSO") contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento no fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada para tal fin por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el día 19 de noviembre de 2009;

Que, conforme al PROCEDIMIENTO, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 26 de noviembre de 2009, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo de GEPSA.

## 2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, GEPSA solicita a OSINERGMIN se declare fundado su recurso de reconsideración en todos sus extremos y como consecuencia se revoque la RESOLUCIÓN en el extremo referido a la compensación de la Línea de Transmisión 138 kV “La Joya-República” (en adelante “LT La Joya-República”) y se emita una nueva resolución tarifaria para dicho período, que:

\* Establezca las Tarifas y Compensaciones de la LT La Joya-República, siguiendo las premisas establecidas en el Estudio Tarifario adjunto a su recurso, el cual según sostiene cumple con la normativa vigente.

\* Señale específicamente los pagos que debe realizar tanto la Demanda expresado en Peajes, como los Generadores expresados en Compensaciones Mensuales.

Que, la recurrente adjunta a su recurso de reconsideración, copia del documento de identidad y poder otorgado de su representante legal, copia de consulta RUC de la empresa y copia de testimonios sobre la constitución de la empresa.

Que, asimismo, como nueva prueba instrumental presenta un disco compacto que contiene un estudio sobre la determinación del VNR y COyM de la LT La Joya- República, la asignación de responsabilidad de pago y el cálculo de compensaciones y peajes a ser pagados por la generación y la demanda, respectivamente. Incluye en el mismo medio óptico las hojas de cálculo correspondientes.

### 2.1 REGULACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV “LA JOYA-REPÚBLICA”.

#### 2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, GEPSA manifiesta ser una empresa de generación y al mismo tiempo una empresa de transmisión, puesto que cuenta con instalaciones de transmisión que forman parte del SEIN, en este caso la LT La Joya - República, que según la Ley N° 28832 forma parte del Sistema Complementario de Transmisión (SCT) al haber entrado en operación posteriormente a su emisión;

Que, sin embargo, agrega que, en la pre-publicación de las tarifas y compensaciones de los SST y SCT, OSINERGMIN no había considerado la LT La Joya - República, la cual entró en operación el 06.07.2009, por lo que el 21.09.2009, mediante carta N° GEPSA-2009-123, presentó a OSINERGMIN sus Opiniones y Sugerencias adjuntando un Estudio Tarifario que sustentaba la solicitud de regulación de la mencionada línea;

Que, manifiesta que, no obstante OSINERGMIN en la RESOLUCIÓN no ha considerado la regulación de la LT La Joya - República; en el Anexo J, cuadro OTROS, página 279, del Informe N° 0439-2009-GART que sustenta la misma, sólo se limita a señalar que no se acoge la opinión de GEPSA, porque:

“..la presente información no fue alcanzada en la etapa de aprobación del Plan de Inversiones en transmisión, razón por la cual esta línea inherente a la CH La Joya no pudo ser incluida en el mismo. Tampoco se informa si se trata de una línea de propiedad del mismo titular de la CH La Joya o si su implementación obedece a una libre negociación”;

Que, ante esta situación, la recurrente reitera que su sustento se basa en el Artículo 139 del RLCE, aprobado mediante DS 009-93-EM y modificado por el DS 027-2007-EM, el cual en su numeral IV) del inciso e) establece:

“La responsabilidad de pago de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión...cuya construcción es el resultado de iniciativa propia de uno o varios agentes, se realizará conforme a los criterios señalados en el numeral III anterior”;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por ello, sostiene la recurrente, la LT La Joya - Repartición es un SCT resultado de la iniciativa propia de un agente (GEPISA) ya que no forma parte del Plan de Transmisión o del Plan de Inversiones, razón por la cual, respecto del análisis hecho por OSINERGMIN, expresa lo siguiente:

a) No era necesario presentar en la etapa de aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión, la solicitud de regulación de la LT La Joya - Repartición, ya que es un SCT que no forma parte del Plan de Inversiones y que no debe asignarse responsabilidad de pago de esta manera.

b) La LT La Joya - Repartición es de propiedad de GEPISA, el mismo titular que la C.H. La Joya, que según el Artículo 139 del RLCE es el resultado de iniciativa propia de un agente y por tanto OSINERGMIN debe de establecer la asignación de responsabilidad de pago según los criterios señalados en el numeral III) del inciso e) del Art. 139 del RLCE, el cual establece que: "... deberá tener en cuenta el uso y/o el beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o demanda ...";

Que, por las razones expuestas, GEPISA señala que el Estudio Tarifario adjunto a su recurso de reconsideración contiene el Informe y las hojas de cálculo que sustentan el mismo, ya que utiliza la normativa vigente indicada;

Que, asimismo, indica que lo establecido en el numeral I) del inciso e) del Artículo 139 del RLCE es de aplicación exclusiva para los SST, tal como este mismo lo señala, y no puede hacerse extensivo a los SCT, ya que ésta no se da de manera explícita en el numeral IV) de mismo inciso e), es decir, que para que el numeral I) sea utilizado, el numeral IV) debería mencionar que para la asignación de pagos para los SCT se realizarían también conforme a los numerales I), II) y III), y no sólo al numeral III), como se da en la actualidad.

### 2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, es necesario destacar que GEPISA, según el contenido de su recurso de reconsideración, informa ser una empresa generadora y transmisora a la vez, es decir tiene la propiedad y la concesión de la C.H. La Joya y de la LT La Joya-Repartición que permite entregar al SEIN la energía producida en dicha central, precisando que las instalaciones de transmisión han entrado en operación el 06 de julio de 2009 y fueron construidas por su propia iniciativa;

Que, con base en esta información, fácilmente se concluye que la LT La Joya-Repartición no es un SST por tratarse de instalaciones de transmisión implementadas posteriormente a la emisión de la Ley N° 28832 (publicada el 23 de julio de 2006); pero tampoco es un SCT que forme parte del Plan de Transmisión, a los que se refiere específicamente el numeral IV)<sup>1</sup> del inciso e) del Artículo 139 del RLCE;

Que, en consecuencia, para este caso no es aplicable dicho numeral IV) ya que se trata de una instalación de transmisión que no forma parte del Plan de Transmisión, y por tanto la asignación de responsabilidad de pago por esta instalación no necesariamente se determina según lo señalado en el numeral III)<sup>2</sup> del mismo inciso e) indicado;

---

<sup>1</sup> Numeral IV) de inciso e) del Artículo 139 del RLCE

IV) La responsabilidad de pago de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión que son parte del Plan de Transmisión y cuya construcción es el resultado de iniciativa propia de uno o varios agentes, se realizará conforme a los criterios señalados en el numeral III) anterior. (El subrayado es nuestro)

<sup>2</sup> Numeral III) de inciso e) del Artículo 139 del RLCE

III) Para las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión no contempladas en ninguno de los casos anteriores, OSINERGMIN definirá la asignación de responsabilidad de pago a la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, no obstante, cabe señalar que según lo informado por GEPESA, la LT La Joya-Repatriación es un SCT que permite a un generador (titular de la Central Hidroeléctrica La Joya) entregar su energía producida al SEIN, por lo que el titular de estas instalaciones podría suscribir contrato con dicho generador por la prestación del servicio de transporte, de acuerdo con lo establecido en el inciso c)<sup>3</sup> del numeral 27.2, de la Ley N° 28832, que establece claramente:

“c) En el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación.;

[El subrayado es nuestro]

Que, asimismo, el mismo inciso c) al que se refiere el párrafo anterior, agrega en su parte final que, para uso de las instalaciones por terceros o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan según el criterio establecido en el literal b)<sup>4</sup> anterior;

Que, en este orden de ideas, actualmente no amerita la regulación de la LT La Joya-Repatriación, dado que es una instalación que actualmente sirve exclusivamente a la misma empresa generadora para la evacuación al SEIN de su energía producida en la Central Hidroeléctrica La Joya y, por otro lado, no existe un tercero que use estas instalaciones y obligue por tanto su regulación;

Que, por las razones dadas y el análisis realizado en los párrafos anteriores, este extremo del petitorio debe ser declarado improcedente.

## 2.2 CÁLCULO DE TARIFAS Y COMPENSACIONES

### 2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, GEPESA adjunta a su recurso de reconsideración un disco compacto en el que incluye un estudio y archivos de cálculo sobre la determinación del VNR y COyM de las instalaciones que conforman la LT La Joya-Repatriación, la asignación de responsabilidades de pago entre la demanda y la generación, así como el cálculo de los correspondientes Peajes y Compensaciones a ser pagados por la demanda y la generación, respectivamente;

---

generación o a la demanda, o en forma compartida entre ambas. Para ello deberá tener en cuenta el uso y/o el beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o demanda, así como lo dispuesto por el cuarto párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832.

<sup>3</sup> Inciso c) del numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 28832

c) En el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación.

Para uso de las instalaciones por terceros, o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan según el criterio establecido en el literal b) anterior.

<sup>4</sup> Inciso b) del numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 28832

b) OSINERGMIN establecerá el monto máximo a reconocer como costo de inversión, operación y mantenimiento. Las compensaciones y Tarifas se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dichos cálculos los realiza considerando las características técnicas de las instalaciones existentes que conforman la indicada LT La Joya-Repartición.

### 2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, revisados el estudio y los archivos de cálculo, presentados por GEPESA como sustento de su recurso de reconsideración, cabe señalar que en la determinación del VNR y COyM de las instalaciones propuestas, GEPESA no se ciñe a la normativa vigente al no realizar lo siguiente:

\* Un análisis de alternativas para definir el Sistema Económicamente Adaptado (SEA) de la transmisión asociado a la C.H. La Joya, en función de la capacidad de generación de la misma, conforme lo establece la normativa pertinente. Dicho SEA resultante no necesariamente podría coincidir con las características de las instalaciones que por propia decisión ha construido el titular de la LT La Joya-Repartición y que propone en su estudio.

\* La valorización de dicho SEA, utilizando la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, publicada el 31 de marzo de 2009 con la Resolución OSINERGMIN N° 051-2009-OS/CD, la cual se modificó con las Resoluciones OSINERGMIN N° 089-2009-OS/CD publicada el 09 de junio 2009 y OSINERGMIN N° 183-2009-OS/CD publicada el 15 de octubre 2009, por tratarse de instalaciones que han entrado en operación el 06 de julio de 2009, determinándose de esta manera el VNR correspondiente al SEA inherente a la C.H. La Joya.

\* La determinación del Costo anual de Operación y Mantenimiento (COyM) correspondiente al SEA determinado, según los porcentajes establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 0635-2007-OS/CD;

Que, no obstante, según el análisis efectuado en la sección 2.1 del presente informe, ha quedado establecido que actualmente no amerita realizar la regulación de la LT La Joya-Repartición. La regulación de esta instalación podría ser necesaria cuando sea aplicable el último párrafo de lo establecido en el inciso c)<sup>5</sup> del numeral 27.2, de la Ley N° 28832;

Que, como resultado de los argumentos anteriores, se concluye que actualmente no es procedente fijar Tarifas o Compensaciones para la LT La Joya- Repartición.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido el informe N° 0485-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN y el informe N° 0481-2009-GART de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que se incluyen como Anexos 1 y 2 de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la LPAG<sup>6</sup>; y,

<sup>5</sup> Inciso c) del numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 28832

c) (...)

Para uso de las instalaciones por terceros, o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan según el criterio establecido en el literal b) anterior.

<sup>6</sup> **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Generadora de Energía del Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD en todos sus extremos, por las razones dadas en los considerandos contenidos en las secciones 2.1.2 y 2.2.2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorpórese los Informes N° 0485-2009-GART - Anexo 1 y N° 0481-2009-GART - Anexo 2, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus Anexos en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**Proyecto del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas”**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 219-2009-OS-CD**

**(PROYECTO)**

Lima, 26 de noviembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1414-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la prepublicación del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas”; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones; Que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso e) del artículo 5 de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función el “Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos”. Asimismo, el inciso e) del artículo 31 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece la obligación de las empresas de cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables. Entre estas normas se encuentra el “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas” - RESESATAE, aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, la cual regula la seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas;

Que, en ese contexto, es necesario que OSINERGMIN cuente con un procedimiento que permita supervisar y fiscalizar la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas a cargo de las entidades del sector eléctrico, con la finalidad de proteger y preservar la integridad psico-física de los trabajadores a su cargo, de los contratistas y subcontratistas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la prepublicación del proyecto del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas”; cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a [siase@osinerg.gob.pe](mailto:siase@osinerg.gob.pe), dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** El Sr. Esteban Inga Llanca será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Cesan a Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República por límite de edad**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 386-2009-CE-PJ**

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe Nº 005-2009-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Antonio Pajares Paredes, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Suprema Nº 051-89-JUS, de fecha 16 de febrero de 1989, se nombró Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República al señor Antonio Pajares Paredes;

**Segundo:** Que, el artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por cesantía o jubilación;

**Tercero:** Que, el artículo único de la Ley Nº 27175, modificó la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 26623, en el sentido que los Jueces Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir 75 años de edad;

**Cuarto:** Que, con posterioridad a dicha normatividad, la Ley de la Carrera Judicial en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria ha establecido que los Jueces Supremos en actividad que hayan superado la edad de 70 años al momento de su entrada en vigencia permanecerán en sus cargos hasta cumplir 75 años de edad;

**Quinto:** Que, del informe Nº 005-2009-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como del Registro de Identidad - RENIEC adjunto, aparece que el nombrado magistrado nació el 03 de diciembre de 1934, y el día 03 de diciembre de 2009, cumplirá setenta y cinco (75) años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con la precitada norma; expresándose reconocimiento por su destacada trayectoria profesional y cualidades humanas en el ejercicio de la judicatura;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 03 de diciembre de 2009, al señor Antonio Pajares Paredes en el cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Reconocer públicamente al señor Antonio Pajares Paredes por su destacada trayectoria como magistrado, así como por sus cualidades humanas y profesionales.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, y al magistrado cesante, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

SS.  
JAVIER VILLA STEIN  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
DARÍO PALACIOS DEXTRE  
HUGO SALAS ORTIZ

**Imponen medida disciplinaria de destitución a trabajadora de la Oficina de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima****INVESTIGACION Nº 271-2007-LIMA**

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.

**VISTA:** La Investigación número doscientos setenta y uno guión dos mil siete guión Lima seguida contra Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como trabajadora de la Oficina de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas novecientos diecisiete a novecientos veintidós; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura contra Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como trabajadora de la Oficina de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en la vulneración al sistema aleatorio para el direccionamiento indebido de los Expedientes Nº 2005-8377-0-1801-JRPE- 91 y Nº 8518-2005-01801-JR-PE-91; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley Nº 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido un cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De la compulsa probatoria acopiada en autos, se aprecia que constituye un hecho probado el direccionamiento de expedientes, como se advierte del Informe Nº 133-2006-TYM/USIS; así como de los anexos adjuntos, emitidos por el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, obrante de fojas sesenta y nueve a ochenta y tres; donde aparece que: **a)** El Expediente Nº 2005-8377-0-1801-JR-PE-91 fue ingresado el día veintiséis de abril de dos mil cinco a las 16:12:21.29, inicialmente se registró como datos de las partes a Salazar Maurre Luis Miguel y Salazar Maurre Rafael Alberto; seleccionándose como tipo de ingreso al sistema el literal “U”, que significa ingreso aleatorio, siendo asignado al Trigésimo Noveno Juzgado Especializado

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

en lo Penal de Lima como Juzgado a cargo del proceso; consignándose como c\_instancia: 039, todo ello realizado por el usuario ICASTELLANOS; luego realiza modificaciones a este registro consignando a Landa Antayhua Rodolfo y El Estado como partes; y **b)** El Expediente N° 8518-2005-01801-JR-PE-91, ingresó el día veintiocho de abril de dos mil cinco a las 12:38:14.343, por el usuario ICASTELLANOS, luego se ingresó la c\_instancia: 026 con tipo de ingreso "U", para posteriormente ingresar a las partes Salazar Maurre Luis Miguel y Salazar Maurre Rafael Alberto, luego realiza modificaciones a este registro consignando a Gilbert Robert y Howard Simmonds David como partes; **Quinto:** De lo actuado se desprende que la investigada Irma Patricia Castellanos Castro es la responsable de tales hechos, pues se cuenta con las siguientes pruebas de cargo para acreditar su responsabilidad funcional: **i)** La declaración de doña Doris Milena Torres López, Administradora de Usuarios del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales de la Mesa de Partes para procesos con reos libres y reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante a fojas ciento cuarenta, quien refiere que la titular de la clave de usuario ICASTELLANOS era la investigada Irma Castellanos Castro; **ii)** Lo señalado por Irma Patricia Castellanos Castro en su informe descargo de fojas cuatrocientos cuarenta y dos, donde admite que el usuario "ICASTELLANOS" le correspondía; **iii)** La Directiva N° 005-2004-GG-PJ, la cual establece que a los usuarios de un servidor se les asigna una clave de acceso que tiene el carácter de secreta y es de uso exclusivo del trabajador, no debiéndolo compartir con otros usuarios; siendo responsables directos del uso que se haga de ellas. tal como se aprecia de las disposiciones contenidas en sus numerales 7.1.1 y 7.1.2; **Sexto:** Los argumentos defensivos de la investigada no llegan a desvirtuar las pruebas que pesan en su contra; puesto que, si bien niega y contradice los cargos con argumentos insostenibles refiere que los problemas se originaron por la mala distribución desproporcionada de los documentos, esto se originó debido al mal funcionamiento del nuevo sistema, así como que el uso de su computadora pudo haber sido utilizado por otras personas; por lo que atribuye tal direccionamiento a los responsables de los sistemas informáticos o de soporte técnico, dada la pésima calidad del sistema, en vista de que se caía o colgaba con mucha frecuencia, o se borraba información, se suspendía el servicio de red, entre otros; no se encuentra en autos prueba alguna que demuestre que otra persona con su clave de acceso haya realizado los cambios lo cual produjo el direccionamiento indebido de expedientes; **Sétimo:** Del mismo modo, al apreciarse de la ficha de Récord de Medidas Disciplinarias emitida con fecha cinco de setiembre de dos mil siete, obrante a fojas quinientos veinticuatro, aparece que la investigada Castellanos Castro cuenta con cinco registros: uno de amonestación por reiteradas tardanzas y cuatro medidas cautelares de abstención por conducta disfuncional, todas derivadas de investigaciones seguidas por la Oficina de Control de la Magistratura; en razón de lo cual se deduce que se ha constituido en una conducta habitual las irregularidades descritas; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, al haberse acreditado que la conducta disfuncional atribuida a la investigada afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como trabajadora de la Oficina de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
JAVIER VILLA STEIN  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WALTER COTRINA MIÑANO  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Imponen medida disciplinaria de destitución a Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima****INVESTIGACION Nº 193-2008-LIMA**

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 9086-2009-CE-PJ, recibido el 2 de diciembre de 2009)

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.

**VISTA:** La Investigación número ciento noventa y tres guión dos mil ocho guión Lima, seguida contra Laura Gonzáles Ortega por su actuación como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ochenta y uno a ochenta y siete; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura contra Laura Gonzáles Ortega, en su condición de Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, se sustenta en el impedimento que tiene la servidora para ejercer función jurisdiccional por haber sido sentenciada por delito doloso; **Segundo:** Al respecto, de lo actuado aparece que el Décimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima, mediante resolución de fecha veinte de abril del año dos mil siete, obrante de fojas dos a siete, condenó a la investigada como autora del delito contra el patrimonio - apropiación ilícita, en agravio de Víctor Mariano La Rosa Rojas, imponiéndole tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de la condena, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta y ordenándole el pago de una reparación civil ascendente a mil quinientos nuevos soles, sin perjuicio de la devolución del dinero ilícitamente apropiado; **Tercero:** La referida sentencia fue impugnada, elevándose el expediente a la Sexta Sala Penal para procesos con reos Libres de Lima, cuyo colegiado expide la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, obrante de fojas ocho a once, mediante la cual confirmó la resolución condenatoria en todos sus extremos, excepto lo concerniente al pago de la reparación civil, lo cual reformaron señalando como nueva regla de conducta el respeto por el patrimonio ajeno; **Cuarto:** La investigada en su escrito de descargo, obrante a fojas cuarenta y seis, entre otros, aduce no haberse demostrado que hubiera incurrido en irregularidad alguna en el ejercicio de sus funciones, aceptando tener una condena en su contra, debido a un tema exclusivamente personal; agregando, también haber sido ella quien a las veinticuatro horas de notificada con la sentencia de segunda instancia, informó al doctor Víctor Eduardo Zambrano Espinoza, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, la situación presentada y de su decisión de renunciar al cargo; no obstante, éste dio a conocer tal hecho a la Oficina de Control de la Magistratura; sin embargo, a folios cincuenta y tres del Cuaderno Cautelar aparece su solicitud de rotación interna presentada al mencionado magistrado, argumentando razones de índole personal y excesiva carga procesal; **Quinto:** De lo expuesto precedentemente, se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes, que acreditan la comisión de grave conducta disfuncional de Laura Gonzáles Ortega, al haber sido condenada por delito doloso, coligiéndose ser procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme lo estipulado en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sexto:** Cabe precisar evidenciarse de los recaudos, plena tutela del derecho a la defensa de la investigada, habiéndose corrido traslado de todos los actos procesales; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a la servidora Laura Gonzáles Ortega, Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WALTER COTRINA MIÑANO  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

**Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado Penal de Lambayeque****INVESTIGACION ODICMA N° 347-2008-LAMBAYEQUE**

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.

**VISTA:** La investigación ODICMA número trescientos cuarenta y siete guión Lambayeque seguida contra Víctor Alejandro Navarro Naranjo, por su actuación como secretario del Segundo Juzgado Penal de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y seis expedida con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, obrante de fojas seiscientos seis a seiscientos cuarenta y dos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Analizados los recaudos se evidencia atribuir al servidor Víctor Alejandro Navarro Naranjo, en su actuación como secretario del Segundo Juzgado Penal de Lambayeque, mutilar el Expediente N° 03-2006 sobre beneficio penitenciario, al haber sustraído y destruido el Informe N° 246-2006-INPE-DRN-CPP-AL emitido por Ramón Sánchez Flores, quien opinaba por la improcedencia del beneficio de semilibertad solicitado, para sustituirlo por otro con el mismo número pero suscrito por el abogado José Andonayre Arevalo quien a diferencia del informe anterior opinaba por la procedencia de dicho beneficio; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente queja, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De la compulsión probatoria acopiada en autos, se aprecia lo siguiente: **i)** La declaración informativa del señor Ramón Sánchez Flores, Asesor Legal del Centro Penitenciario de Picsi, obrante de fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, quien refiere que el Penal de Picsi - Lambayeque cuenta con tres abogados; entre ellos, el recurrente, José Andonayre Arevalo y Julio Irigoin

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Medina; correspondiéndole a él emitir los informes referidos a beneficios penitenciarios y sólo en su ausencia el Director designará a los otros abogados mediante resolución o memorándum; **ii)** El Dictamen Pericial de Grafotécnica Forense N° 196-2007, de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, obrante de folios trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y cinco, donde concluye que los textos noventa y noventa y uno, obrantes a folios cinco y seis, han sido ejecutados con bolígrafo azul en la zona superior derecha de sus respectivos folios en el Expediente N° 03-2006 y que los mismos provienen del puño gráfico del investigado; **iii)** El Acta de Hallazgo de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, obrante a folios siete, realizada por la Juez del Segundo Juzgado Penal de Lambayeque, doctora María del Carmen Cornejo Lopera, en compañía del Asistente Legal Vásquez Figueroa, señalan que en el local asignado a la Secretaría Impar del citado órgano jurisdiccional, a cargo del servidor investigado, se encontró en el tacho de basura el cual se encuentra en la parte derecha de la silla de dicho servidor varios papeles rotos; entre ellos, el Informe N° 246-2006-INPE-DRN-CPP-AL emitido por el abogado Ramón Sánchez Flores, Asesor Legal del Centro Penitenciario de Picsi quien opinaba por la improcedencia del beneficio de semilibertad solicitado, el mismo que obra reconstruido a folios tres y cuatro; **Quinto:** Que, el descargo y escrito de alegatos del servidor investigado obrante a fojas ciento treinta y dos y quinientos cuarenta y nueve, respectivamente, refiere que: **i)** mediante Resolución N° 01 de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis se dispone abrir investigación en su contra, la cual precisa las obligaciones y responsabilidades del Secretario, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar, sin embargo le iniciaron investigación como responsable directo de la mutilación del expediente y contra los que resulten responsables, señalando que no se ha actuado con imparcialidad en cuanto a la calificación y los presuntos participantes de los hechos, y **ii)** El acta de hallazgo no se realizó en su presencia, porque se efectuó fuera del horario de trabajo, refiriendo que acaso la señora Juez se encarga de revisar el tacho de la basura o es que alguien le comunicó que existía dicho documento; **Sexto:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional del investigado, por trasgredir sus obligaciones y atribuciones prescritas en los numeral once del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: “vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo siendo responsable por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, sin perjuicio del personal auxiliar”, al haber sustraído y luego destruido del Expediente N° 03-2006, que se encontraba a su cargo, el Informe Legal N° 246-2006-INPE-DRN-CPP-AL sobre beneficio penitenciario, con la finalidad de incorporar otro y de esa manera favorecer al condenado; **Sétimo:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Víctor Alejandro Navarro Naranjo, en su actuación como Secretario del Segundo Juzgado Penal de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
JAVIER VILLA STEIN  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WALTER COTRINA MIÑANO  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Vilcashuamán, Corte Superior de Justicia de Ayacucho****QUEJA ODICMA Nº 1424-2008-AYACUCHO**

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.

**VISTO:** El expediente que contiene la Queja número mil cuatrocientos veinticuatro guión dos mil ocho guión Ayacucho seguida contra Alejandro Robles Cuadros, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Vilcashuamán de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta y cuatro, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Analizados los actuados se evidencia atribuir a Alejandro Robles Cuadros, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Vilcashuamán de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conducta disfuncional al haber efectuado cobro indebido al interno Jorge Luis Arellano Alania, a cambio de ayudarlo a obtener su libertad en el proceso penal signado como Expediente número dos mil ocho guión dieciséis, seguido en su contra por delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, a mérito del cual con fecha seis de julio de dos mil ocho se efectuó el respectivo operativo contralor, interviniéndose al quejado luego de recibir del señor Bartolomé Choque Quispe, intermediario de Arellano Alania, la suma de tres mil nuevos soles para dicho fin; **Segundo:** Al respecto, se tiene la declaración del interno Jorge Luis Arellano Alania obrante de fojas noventa y siete a cien, quien manifiesta que el día de su declaración inestructiva, esto es el trece de junio de dos mil ocho, a la cual no acudió su abogado Donato Bautista Gómez, el quejado le indicó haber ya conversado con el letrado, y dos días después, en horas de la mañana su abogado defensor le dio a entender que efectivamente haber dialogado con éste, quien habría pedido cinco mil nuevos soles y ante ello le contestó que sólo podía conseguir una parte; sin embargo, el dieciséis de junio del mismo año, el abogado le manifestó que quería la totalidad del monto requerido, aceptando finalmente tal petición, comprometiéndose a su vez el abogado a presentar el escrito de variación del mandato de detención; expresa asimismo, que con fecha uno de julio reclamó a éste por el retardo en su libertad, respondiéndole “si no hay plata no es posible tu libertad” y “que si no pagaba los cinco mil soles el arreglo no iba a ser posible”, por tal motivo el día cuatro de julio en el establecimiento penitenciario conversó directamente con el servidor investigado a quien le comunicó tener sólo la suma de tres mil nuevos soles, lo cual fuera aceptado por éste, precisándole también que su abogado se comunicara con él, por ende le solicitó a éste contactarse con el quejoso para la respectiva entrega del dinero, y es así como luego de diversas coordinaciones se realizó dicho acto; **Tercero:** Aunado a lo expuesto se aprecia de fojas seis a siete el Acta de Transcripción de Audios que contiene las conversaciones telefónicas sostenidas entre el denunciante Bartolomé Choque Quispe y el secretario quejado el día seis de julio de dos mil ocho, las cuales incluso fueron reconocidas por el último aludido en su escrito obrante de fojas ciento diecinueve a ciento veintiuno, habiendo el quejoso llamado a Robles Cuadros a su teléfono celular número 96677249; y es así como en el primer diálogo el quejado cita en su domicilio a éste con el objeto de conversar respecto al interno Jorge Luis Arellano Alania, aceptando a su vez haber hablado en el establecimiento penal con éste, de igual forma en la segunda comunicación Choque Quispe le indica “disculpe doctito conforme han quedado con don Jorge hemos conseguido pues los tres que han quedado”, y el investigado contesta “por eso hermano, le estoy diciendo espéreme a la una y treinta por favor”; **Cuarto:** Cabe indicar también que la entrega de dinero, por parte del quejoso al quejado, ha sido verificada en el operativo efectuado por la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la habitación número doscientos cinco, segundo piso, del hostal “Wari”, ello en coordinación con el representante del Ministerio Público y con intervención de miembros de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional, cuya acta corre inserta de fojas ocho a doce, de la cual se corrobora haberse hallado en poder del investigado la suma de tres mil nuevos soles, en billetes de cien nuevos soles, envueltos en el escrito firmado por el abogado del procesado, y adjunto al mismo el depósito judicial por la

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

suma de quinientos nuevos soles con una fotocopia, aconteciendo que ante la presencia de los funcionarios intervinientes el secretario optó por soltar el dinero dejándolo caer al piso, siendo recogido por efectivos policiales y al ser confrontados con las fotocopias de fojas quince a veinticuatro, previamente tomados, coincidieron en sus denominaciones y números de serie; **Quinto:** El servidor quejado durante el transcurso del procedimiento rechaza las incriminaciones efectuadas en su contra, y aduce que fue el abogado del interno Jorge Luis Arellano Alania, quien le solicitó ayuda en la tramitación del mencionado proceso penal, a cambio de tres mil nuevos soles; no aceptando ello, pero que ante su insistencia en son de broma le dijo en una sola oportunidad que lo ayudaría, sin solicitarle dinero a cambio, mas el abogado en venganza planeó todo esto; en cuanto a la conversación telefónica sostenida con el familiar del interno enfatiza haberle indicado que lo esperara en su domicilio para conversar y no para recibirle dinero o dadora alguna; argumentos de defensa no convincentes a la luz de las pruebas obrantes en autos; **Sexto:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de grave conducta disfuncional del servidor investigado, en su condición de Secretario del Juzgado Mixto de Vilcashuamán de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al haber infringido sus deberes, realizando cobros indebidos, habiendo incurrido así en conducta que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, coligiéndose por ello ser procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme lo estipulado en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** Cabe precisar evidenciarse de los actuados, plena tutela del derecho a la defensa del quejado, habiéndose corrido traslado de todos los actos procesales; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Javier Román Santisteban por encontrarse con licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Alejandro Robles Cuadros, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Vilcashuamán, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
JAVIER VILLA STEIN  
ANTONIO PAJARES PAREDES  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WALTER COTRINA MIÑANO  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Disponen incorporación de magistrado como Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 824-2009-P-CSJL-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 1 de diciembre de 2009

VISTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 8906-2009-CE-PJ de fecha veintiséis de noviembre del presente año; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 344-2009-CE-PJ de fecha catorce de octubre del presente año, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por razones de unidad familiar del doctor Juan Carlos Huamancayo Pierrend, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Casma, Distrito Judicial del Santa; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACION del doctor JUAN CARLOS HUAMANCAYO PIERREND como Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del 04 de diciembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen incorporación de magistrada como Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 825-2009-P-CSJL-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 1 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 8901-2009-CE-PJ de fecha veintiséis de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 343-2009-CE-PJ de fecha catorce de octubre del presente año, mediante la cual declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Russy Elda Arizábal Calderón, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Cerro de Pasco y Distrito Judicial de Pasco, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho, que declaró improcedente su solicitud de traslado; en consecuencia, reformándola se declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud a una plaza vacante del mismo nivel en el Distrito Judicial de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación de la magistrada mencionada en el párrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACION de la doctora RUSSY ELDA ARIZÁBAL CALDERÓN como Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, a partir del 04 de diciembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen incorporación de magistrado como Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele al Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 826-2009-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 1 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 8868-2009-CE-PJ de fecha veintiséis de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa Nº 342-2009-CE-PJ de fecha catorce de octubre del presente año, mediante la cual declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho; en consecuencia, reformándola se declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud a una plaza vacante del mismo nivel en el Distrito Judicial de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACION del doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA como Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele al Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 14 de diciembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

### Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 827-2009-P-CSJL-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 8855-2009-CE-PJ de fecha veintiséis de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa Nº 340-2009-CE-PJ de fecha catorce de octubre del presente año, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Abraham Percy Torres Gamarra, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo precedente a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACION del doctor ABRAHAM PERCY TORRES GAMARRA como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele a la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 09 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Tercera Sala Laboral de Lima:

Dr. Néstor Morales Gonzáles	Presidente
Dr. Abraham Percy Torres Gamarra	(T)
Dra. Norma Vásquez Hilaes	(P)

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 829-2009-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 1 de diciembre de 2009

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 628-2009-P-CSJLI/P se designo a la doctora Ninel Milagros Orrillo Vallejos, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 25 de setiembre al 27 de octubre del presente año, por la licencia por motivo de salud de la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 750-2009-P-CSJLI/P se dispone la permanencia de la doctora Ninel Milagros Orrillo Vallejos, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, del 28 de octubre al 26 de noviembre del presente año, por la ampliación de la licencia por motivo de salud de la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega.

Que, mediante ingreso Nº 80274-09, la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Juez Titular del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, solicita la ampliación de la licencia por motivo de salud del 27 de noviembre al 26 diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario que esta Presidencia emita el pronunciamiento respectivo, en mérito a la ampliación de la licencia por salud de la doctora Rodríguez Vega.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial".

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la permanencia de la doctora NINEL MILAGROS ORILLO VALLEJOS, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 27 de noviembre al 26 de diciembre del presente año, mientras dure el periodo de licencia por motivo de salud de la doctora Rodríguez Vega.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes. Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Precisan términos de designación de magistrado como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 830-2009-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 2 de diciembre de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante la resolución Administrativa N° 781-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha 12 de noviembre del presente año, se designa al doctor Edgard Frank López Alvarado, como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 13 de noviembre del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la designación del doctor Edgard Frank López Alvarado, como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, es desde el 13 de noviembre al 03 de diciembre del presente año; debiendo asumir dicha Judicatura el Juez Supernumerario de los Juzgados Civiles de Lima mientras dure la promoción de la magistrada Titular.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**MINISTERIO PUBLICO****Aceptan renuncia de fiscal provisional y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Román****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1760-2009-MP-FN**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Fax de fecha 03 de diciembre de 2009, cursado por la doctora Carmen Isabel Huapaya Ávalos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Román; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Carmen Isabel Huapaya Ávalos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Román, materia de las Resoluciones N° 1236-2008-MP-FN y 1376-2009-MPFN, de fechas 11 de setiembre del 2008 y 29 de setiembre de 2009, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo**

#### RESOLUCION SBS N° 15181-2009

Lima, 24 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 179-2009-DSB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 11 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una Agencia ubicada en la Av. San Juan N° 394, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Dictan disposiciones para la aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201 al 212 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros**

**CIRCULAR Nº B-2182-2009**

Lima, 1 de diciembre de 2009

CIRCULAR Nº B- 2182 - 2009  
 F- 522 - 2009  
 S- 639 - 2009  
 CM- 369 - 2009  
 CR- 238 - 2009  
 AF- 240 - 2009  
 EDPYME- 132 - 2009  
 FOGAPI- 35 - 2009  
 EAH- 5 - 2009

Ref.: -----  
 Aplicación de límites operativos a  
 que se refieren los artículos 201 al  
 212 de la Ley General.  
 -----

Señor  
 Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, con la finalidad de precisar las garantías admisibles en el marco de lo dispuesto en los artículos 207 al 209 de la Ley General; precisar los límites a que se refiere el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley General; así como con la finalidad de recoger las modificaciones a la Ley General contempladas en el Decreto Legislativo Nº 1028, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

**1. Definiciones**

Modifíquese los literales b), l) y m) e incorpórese los literales n), o) y p) en el numeral 2 de la Circular Nº B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI- 026-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

"b.- Financiamientos: Para fines de la presente norma se considerarán los créditos directos, cuentas por cobrar, arrendamientos financieros, inversiones, exposición crediticia equivalente de las operaciones con derivados y los créditos contingentes, a excepción de las líneas de crédito no utilizadas y los créditos aprobados no desembolsados, cuyos compromisos puedan ser terminados o cancelados unilateralmente por la empresa en cualquier momento.

(...)

l.- Créditos indirectos o créditos contingentes: Representan los avales, las cartas fianza, las aceptaciones bancarias, las cartas de crédito, los créditos aprobados no desembolsados y las líneas de crédito no utilizadas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

m.- Cuentas por cobrar: Para fines de la presente norma sólo se considerarán las cuentas por cobrar por ventas de bienes a plazos, cuentas por cobrar pagos efectuados por cuenta de terceros, los contratos de arrendamiento financiero pendientes de recuperación de los bienes, así como otras operaciones que tengan naturaleza de financiamiento.

n.- Normas Prudenciales para las Operaciones con personas vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero: Normas Prudenciales para las Operaciones con personas vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero aprobadas por Resolución SBS N° 472-2006 o la norma que la sustituya.

o.- Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones: Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 808-2003 y normas modificatorias. A partir del 01.07.2010 será el aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 o la norma que lo sustituya.

p.- Reglamento de Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito: Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 o la norma que lo sustituya.

### **2. Aplicación del límite a Directores y trabajadores del artículo 201 de la Ley General**

Sustitúyase el primer párrafo del numeral 3 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“El conjunto de los financiamientos que una empresa conceda a sus directores y trabajadores, así como a los cónyuges y parientes de éstos, no debe exceder del siete por ciento (7%) de su patrimonio efectivo. Ningún director o trabajador puede recibir más del cinco por ciento (5%) del indicado límite global, tomando en consideración para tal fin al cónyuge y a los parientes.”

### **3. Aplicación de límites individuales de los artículos 204 al 211 de la Ley General bajo el criterio de riesgo único a que se refiere el artículo 203 de la Ley General**

Incorpórese como último párrafo del numeral 4 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

“Las normas sobre valuación de garantías contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, resultan aplicables para los fines señalados en los artículos 207 al 211 de la Ley General.”

### **4. Aplicación de límites frente al Estado Peruano**

Modifíquese el literal e) del Numeral 5-A de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

“e. El total de financiamientos otorgados a otras entidades, organismos y dependencias que directa o indirectamente sean considerados o formen parte del Estado Peruano, se encuentra sujeto a los límites de los artículos 206 al 209 de la Ley General. No obstante, aquellas entidades, organismos o dependencias cuya autonomía económica y administrativa sea declarada mediante Ley podrán ser tratadas como deudores individuales.”

### **5. Precisión sobre los límites aplicables a los patrimonios autónomos de seguro de crédito y los fondos de garantía constituidos por Ley**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Incorpórese como numeral 5-B de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI- 026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

### **“5-B Límites aplicables a los fondos de garantía constituidos por Ley y a los patrimonios autónomos de seguro de crédito a que se refiere el artículo 204 de la Ley General**

Las coberturas que otorguen un patrimonio autónomo de seguro de crédito o un fondo de garantía constituido por Ley a favor de una misma empresa no podrán exceder el 30% de su patrimonio efectivo.”

### **6. Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 30% del patrimonio efectivo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 206 de la Ley General, relacionado con las fianzas otorgadas para garantizar la suscripción de procesos de licitación pública**

Incorpórese como numeral 5-C de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI- 026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

### **“5-C Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 30% del patrimonio efectivo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 206 de la Ley General, relacionado con las fianzas otorgadas para garantizar la suscripción de procesos de licitación pública**

Las fianzas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 206 de la Ley General comprenden las cartas fianza y las pólizas de caución emitidas por las empresas del sistema financiero y/o de seguros en un proceso de licitación pública. Entiéndase por licitación pública lo definido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 o la norma que la sustituya.”

### **7. Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 15% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 207 de la Ley General**

Incorpórese como numeral 5-D de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

### **“5-D Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 15% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 207 de la Ley General**

Los financiamientos otorgados a favor de una misma persona podrán exceder el límite del 10% de su patrimonio efectivo, hasta el 15% de éste, siempre que, cuando menos por una cantidad equivalente al exceso, la empresa cuente con alguna de las garantías a que se refiere el artículo 207 de la Ley General, con arreglo a lo siguiente:

a) La hipoteca a que se refiere el numeral 1 del artículo 207 de la Ley General es la primera hipoteca sobre inmuebles considerada como garantía preferida de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

b) Las garantías mobiliarias sobre bienes a que se refiere el numeral 2 del artículo 207 de la Ley General son las siguientes:

\* Garantía mobiliaria de primer rango sobre los bienes considerados como garantías preferidas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente, salvo la garantía mobiliaria de primer rango sobre

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aquellos bienes que son considerados a efectos de exceder los límites de financiamiento hasta el 20% del patrimonio efectivo.

\* Garantía mobiliaria de primer rango sobre bienes considerados como garantías preferidas de muy rápida realización de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente, salvo la garantía mobiliaria de primer rango sobre aquellos bienes que son considerados a efectos de exceder los límites de financiamiento hasta el 20% o el 30% del patrimonio efectivo.

c) Las operaciones de reporte o pactos de recompra sobre los instrumentos representativos de capital o de deuda señalados en el literal anterior, siempre que sean bajo la modalidad de préstamo garantizado y que la empresa participe como reportante o adquirente.

d) Los warrants a que se refiere el numeral 3 del artículo 207 de la Ley General serán los warrants de productos y mercaderías de fácil realización considerados como garantías preferidas, así como los warrants de commodities considerados como garantías preferidas de muy rápida realización, debidamente endosados conforme a Ley.

e) Los conocimientos de embarque y cartas de porte a que se refiere el numeral 4 del artículo 207 de la Ley General serán aquellos que hayan sido objeto de endoso o cesión a favor de la empresa y que sean considerados como garantías preferidas, sólo si la operación fuese de financiamiento de importaciones.

f) Fiducia en garantía a que se refiere el numeral 5 del artículo 207 de la Ley General será aquella constituida sobre los bienes señalados en el presente numeral.

g) Los Derechos de Carta de Crédito, Cartas de Crédito Stand By u otras similares consideradas como garantías preferidas autoliquidables, siempre que la empresa haya decidido no aplicar la sustitución de contraparte.”

### **8. Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 20% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 208 de la Ley General**

Incorpórese como numeral 5-E de la Circular Nº B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI- 026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

#### **“5-E Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 20% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 208 de la Ley General**

Los financiamientos otorgados a favor de una misma persona podrán exceder los límites del 10% y 15% de su patrimonio efectivo, hasta el 20% de éste, siempre que, cuando menos por una cantidad equivalente al exceso, la empresa cuente con alguna de las garantías a que se refiere el artículo 208 de la Ley General, con arreglo a lo siguiente:

a) Las garantías mobiliarias de primer rango sobre instrumentos representativos de deuda a que se refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 208 de la Ley General son las siguientes:

\* Instrumentos representativos de deuda emitidos por Gobiernos Centrales o Bancos Centrales de otros países, siempre que dichos instrumentos sean considerados como activos crediticios con riesgo 20% o menor, o que bajo el método estándar para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito sean considerados en la categoría de Riesgo II o menor.

\* Instrumentos representativos de deuda no subordinada, emitidos por empresas del sistema financiero del país o del exterior, bancos multilaterales de desarrollo o empresas del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sistema de seguros de país o del exterior; siempre que dichos instrumentos sean considerados como activos crediticios con riesgo 20% o menor, o que bajo el método estándar para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito sean considerados en la categoría de Riesgo I.

b) Las garantías mobiliarias de primer rango sobre instrumentos representativos de capital y deuda a que se refiere el literal c) del numeral 1 del artículo 208 de la Ley General son las siguientes:

\* Instrumentos representativos de capital que sirvan para la determinación de los índices correspondientes a mecanismos centralizados de negociación del extranjero de reconocido prestigio, a satisfacción de la Superintendencia.

\* Instrumentos representativos de deuda que tengan cotización en algún mecanismo centralizado de negociación del extranjero, cuya calificación de riesgo en el mercado internacional sea no menor a BBB+ o A-2, según corresponda, de acuerdo a las equivalencias señaladas en las normas emitidas por esta Superintendencia.

c) Las operaciones de reporte a que se refiere el numeral 2 del artículo 208 de la Ley General son aquellas operaciones de reporte o pactos de recompra bajo la modalidad de préstamo garantizado, sobre los instrumentos señalados en el literal anterior y en los incisos 1.b y 1.c del artículo 208, en las cuales la empresa participa como reportante o adquirente.

d) La fiducia en garantía a que se refiere el numeral 3 del artículo 208 de la Ley General será aquella constituida sobre los bienes señalados en los literales a) y b) del presente numeral y el literal b) del numeral 1 del artículo 208 de la Ley General.”

### **9. Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 30% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 209 de la Ley General**

Incorpórese como numeral 5-F de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI- 026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

#### **“5-F Financiamientos a favor de una misma persona - límite del 30% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 209 de la Ley General**

Los financiamientos otorgados a favor de una misma persona podrán exceder los límites del 10%, 15% y 20% de su patrimonio efectivo, hasta el 30% de éste, siempre que, cuando menos por una cantidad equivalente al exceso, la empresa realice operaciones de arrendamiento financiero o cuente con alguna de las garantías a que se refiere el artículo 209 de la Ley General, con arreglo a lo siguiente:

a) Las garantías mobiliarias sobre depósitos en efectivo a que se refiere el numeral 1 del artículo 209 de la Ley General serán las de primer rango, debidamente constituidas sobre depósitos en efectivo efectuados en la misma empresa, en moneda nacional y/o en moneda extranjera. En caso que dichos depósitos no se encuentren inscritos, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el valor de éstos.

b) La garantía mobiliaria de primer rango a que se refiere el numeral 2 del artículo 209 de la Ley General será la correspondiente a los instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o el Banco Central de Reserva del Perú.

c) Las operaciones de reporte a que se refiere el numeral 3 del artículo 209 de la Ley General son aquellas operaciones de reporte o pactos de recompra que representan préstamos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

garantizados, sobre los instrumentos de deuda señalados en el literal anterior, en las cuales la empresa participa como reportante o adquirente.”

### 10. Aplicación de la sustitución de contraparte crediticia del artículo 212 de la Ley General

Sustitúyase los dos primeros párrafos del numeral 7 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME- 119-2005, FOGAPI-026-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“Son elegibles para efectuar la sustitución de contraparte a que se refiere el artículo 212 de la Ley General, las garantías personales y los derivados de crédito señalados en los artículos 43 y 45 del Reglamento de Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

En los casos en los que las empresas apliquen la sustitución de contraparte, deberán mantener la documentación que acredite la cobertura de un derivado de crédito o que acredite que el riesgo de crédito recae sobre un gobierno central o sus agencias, banco central, banco multilateral, empresas del sistema financiero, empresa del sistema de seguros, patrimonio autónomo de seguro de crédito o fondo de garantía constituido por el Estado, según corresponda.

De otro lado, cabe indicar que las cartas fianza deberán contener cláusulas que obliguen a su realización, ejecución o pago automático, inmediato o a simple requerimiento, debiendo ser honradas por la empresa garante sin más trámite, a simple requerimiento del acreedor o beneficiario de la garantía, efectuado por escrito. De manera similar, las pólizas de caución deberán contener cláusulas que obliguen a su realización, ejecución o pago automático, inmediato o a simple requerimiento, debiendo ser honradas por la empresa de seguros sin más trámite, a simple requerimiento del asegurado.”

### 11. Cómputo de las exposiciones y del Patrimonio Efectivo

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 9 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

“El patrimonio efectivo que deberá emplearse para el cómputo de los límites será el último remitido por la empresa y validado por esta Superintendencia.”

### 12. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## UNIVERSIDADES

**Autorizan duplicado de diploma de título profesional de licenciada en Enfermería de la  
Universidad Nacional Federico Villarreal**

**RESOLUCION R. N° 8215-2009-UNFV**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante Oficio s/n. recibido el 2 de diciembre de 2009)

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

San Miguel, 29 de enero de 2009

Visto, el Oficio N° 2670-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 15.12.08, de la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 1003-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 15.12.08, relacionado a la solicitud de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, expedido por esta Universidad, a nombre de doña MARIA ISABEL ROMUCHO DURAND; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, Con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 28.11.08, doña MARIA ISABEL ROMUCHO DURAND, solicita el duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, el cual fue otorgado por esta Universidad el 07.08.1998; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 25.09.08, se extravió en la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 14.10.08, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 07.08.1998, expidió el diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, a doña MARIA ISABEL ROMUCHO DURAND, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 48, Folio N° 49 y Registro N° 34608, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1265-2008-ORGT-SG-UNFV, de fecha 03.12.08, señala que el requerimiento de doña MARIA ISABEL ROMUCHO DURAND, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 1003-2008-OCAJUNFV, de fecha 15.12.08; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 05449-2008-R-UNFV, de fecha 16.12.08;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 175, de fecha 19.01.09, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, a favor de doña MARIA ISABEL ROMUCHO DURAND, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto, el Reglamento General, el inc. d) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Resolución R. N° 2443-2006-UNFV, Resolución R. N° 7988-2008-UNFV, del 18.12.08 y la Resolución R. N° 8054-2008-UNFV, del 30.12.08;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, a favor de doña MARIA ISABEL ROMUCHO DURAND, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 48, Folio N° 49 y Registro N° 34608 y fecha de expedición 07.08.1998, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERNAN HUMBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR  
Rector (e)

PATRICIA VELASCO VALDERAS  
Secretaría General

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Aprueban medidas para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en el Gobierno Regional del Callao**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 014

Callao, 30 de noviembre de 2009

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión de 30 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú dispone que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127, dispone en su artículo 4 Obligaciones Generales:

“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

2. Con respecto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del Derecho Internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

“Inclusión. El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”;

“Equidad. Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional”;

Que, el artículo 48, inciso k), de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que una de las funciones del Gobierno Regional en materia de trabajo, promoción del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

empleo y la pequeña y microempresa consiste en promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo;

Que, el artículo 60, inciso h), de la Ley en mención, señala que una de las funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, es la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27050 - Ley General de las Personas con Discapacidad, señala que la persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Perú, de la indicada Ley y su Reglamento;

Que, la Ley N° 28164 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27050 - Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 33 establece que, el Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 27050 - Ley General de las Personas con Discapacidad modificada por la Ley N° 28164 sobre la bonificación en el concurso de méritos para cubrir vacantes dispone: "En los concursos públicos de mérito en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido";

Que, mediante Ley N° 29392 se establecen las sanciones a las infracciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27050 - Ley General de las Personas con Discapacidad y su Reglamento;

Que, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante Resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993, recomienda en su artículo 7 que los Estados Parte deben adoptar medidas y acciones concretas que contribuyan a la real inserción laboral de las Personas con discapacidad tales como:

La capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para las micro o pequeñas empresas de Personas con Discapacidad, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, así como los incentivos tributarios, asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con Discapacidad;

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sostiene que en los países en vías de desarrollo, el índice de desempleo de las Personas con Discapacidad llega a un promedio del 83%. Al mismo tiempo, según la investigación de la Comisión de Estudios sobre Discapacidad del Congreso de la República efectuada en el año 2003, se encontró que solamente el 5% de Personas con Discapacidad contaban con un empleo digno;

Que, la Discapacidad es un problema de dimensión nacional, que afecta al 13.8% de la población en el Perú, de conformidad a estudios realizados por el Instituto Nacional de Rehabilitación, la Organización Panamericana de la Salud, la Sociedad Médica de Rehabilitación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este contexto, existen alternativas que pueden promocionar la inclusión al desarrollo de las Personas con Discapacidad, por tal razón y con el propósito de promover políticas públicas encaminadas a la materialización de este gran objetivo, para lo cual es necesario expedir la Ordenanza Regional correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Finalidad**

La presente Ordenanza Regional, tiene por finalidad garantizar la Protección, la Promoción y la Creación de las condiciones necesarias para que las Personas con Discapacidad alcancen el acceso y disfrute de sus Derechos, su Inclusión al Desarrollo y su Participación activa en la Sociedad.

##### **Artículo 2.- Objetivo General**

La presente Ordenanza tiene como objetivo general, la adecuación del Gobierno Regional del Callao en sus políticas públicas, implementación de programas, planes y proyectos, medidas y acciones de discriminación positiva, a las disposiciones establecidas en la Convención Sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

##### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Los alcances de la Ordenanza rigen para todos los Organismos Desconcentrados que forman parte del Gobierno Regional del Callao.

##### **Artículo 4.- Principios**

Conjuntamente con los principios consignados en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza también considera los siguientes:

El Respeto a su Dignidad, Independencia y Autonomía.- El Gobierno Regional del Callao con el propósito de promover este principio, tiene como parte de su cometido la Protección y Promoción de sus Derechos, propiciar su participación y respetar su libertad en la toma de decisiones.

A la No Discriminación.- Principio que se materializa mediante la Inclusión de las Personas con Discapacidad en todas las medidas, programas, servicios y acciones destinadas al bienestar de la población de la Región Callao, sin perjuicio de la ejecución de las políticas, programas y proyectos especiales que por su naturaleza, están dirigidos a compensar las desventajas que por su condición enfrentan las Personas con Discapacidad en el esfuerzo de conseguir su integración activa en la Sociedad.

Participación Activa.- El Gobierno Regional del Callao reconoce la importancia y el derecho que tienen las Personas con Discapacidad en recibir consultas y tomar decisiones en los asuntos referidos a la ejecución de políticas, programas y proyectos relacionados con su problemática.

Equiparación de Oportunidades.- El Gobierno Regional del Callao, reconoce que las Personas con Discapacidad como consecuencia de sufrir restricciones en la realización de sus actividades, se sitúan en inferioridad de condiciones con los demás, motivo por el cual se les

## Sistema Peruano de Información Jurídica

presenta serias limitaciones en el acceso a su participación en igualdad de condiciones, por tal razón resulta necesario la promoción de un conjunto de medidas de discriminación positiva, encaminadas a la disminución de las inevitables desventajas.

Equidad de Género.- El Gobierno Regional reconoce que existen grandes desigualdades en el acceso a las oportunidades entre el hombre y la mujer, las cuales se profundizan mucho más cuando se trata de mujeres con Discapacidad, quienes además de sufrir discriminación por su género, sufren también discriminación por su condición de Personas con Discapacidad, siendo que si viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema, enfrentan una doble situación de discriminación. Por tal razón, es una obligación del Gobierno Regional, implementar las medidas necesarias con la finalidad de reducir la brecha existente, hasta eliminar estas graves condiciones de desigualdad y discriminación.

Promoción del Desarrollo Asociativo.- El Gobierno Regional del Callao, reconoce la importancia y el rol protagónico que tienen las organizaciones de Personas con Discapacidad y sus familiares. Siendo que por sus luchas han conquistado trascendentes logros e importantes espacios de participación no solamente en el ámbito nacional, si no también a nivel internacional. Por lo que, resulta conveniente considerar sus aportes, recoger sus experiencias y tener presente sus opiniones en aquellos asuntos públicos de su incumbencia. Por consiguiente, el Gobierno Regional del Callao, asume el compromiso de promover su desarrollo y fortalecimiento asociativo, generando las condiciones necesarias para la materialización de sus objetivos.

Inclusión Social.- El Gobierno Regional del Callao comprende que para que las Personas con Discapacidad alcancen su real inclusión en la sociedad como actores activos, deben ingresar plenamente a constituir parte del desarrollo económico del país, a través de la generación de nuevos puestos de trabajo que les permita la obtención de los recursos indispensables para la subsistencia de sus familias.

### **Artículo 5.- Definición de Persona con Discapacidad**

Persona con Discapacidad, es aquella que sufre una deficiencia física, sensorial, mental o intelectual por cuya razón se encuentra con restricciones en la realización de una actividad, situación que le coloca en condición de inferioridad frente al acceso a las oportunidades de participación.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### **Artículo 6.- Registro Regional de Personas con Discapacidad**

El Registro Regional, es un sistema de datos relacionados con la situación socioeconómica de las Personas con Discapacidad, que sirve para el establecimiento de una línea de base continua para la formulación de políticas y programas destinados a la mejor atención de su problemática. La información consignada, es de carácter reservado, solamente puede ser utilizada con fines de estudio, investigación científica o técnica y para trabajos estadísticos.

#### **Artículo 7.- Contenido del Registro Regional de Personas con Discapacidad**

El Registro Regional de Personas con Discapacidad consigna la siguiente información:

- Personas naturales con Discapacidad y sus familiares;
- Organizaciones de Personas con Discapacidad;
- Organizaciones de familiares de Personas con Discapacidad;
- Organizaciones para Personas con Discapacidad;
- Micro y pequeñas empresas de o para Personas con Discapacidad.

#### **Artículo 8.- Actualización del Registro Regional de Personas con Discapacidad**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El Registro Regional de Personas con Discapacidad, se actualiza de manera permanente en Coordinación con el RENIEC y el INEI. Así mismo, las Municipalidades, los Hospitales, Centros de Salud y Centros Educativos de la Región deben reportar a la Oficina Regional de Atención de las Personas con Discapacidad, los nuevos casos de Personas con Discapacidad que conozcan a fin de incorporarlos en el Registro.

### **Artículo 9.- Administración del Registro Regional de Personas con Discapacidad**

La Oficina Regional de Atención de las Personas con Discapacidad administrará, supervisará y procesará la información del Registro Regional de Personas con Discapacidad.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA SALUD**

#### **Artículo 10.- Prevención de Discapacidad**

El Gobierno Regional del Callao, a través de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad en coordinación con el CONADIS, los Hospitales y Centros de Salud del Callao, promueven campañas permanentes de prevención de discapacidad, con prioridad en los sectores más críticos y vulnerables.

#### **Artículo 11.- Atención de la Salud**

El Gobierno Regional del Callao, reconoce que las Personas con Discapacidad, por la naturaleza de sus deficiencias, tienen derecho a un tratamiento especial en el acceso a los servicios de salud, por tal razón esta población constituye un grupo vulnerable de atención prioritaria e inclusiva.

#### **Artículo 12.- Rehabilitación**

Uno de los factores determinantes para alcanzar la Inclusión al desarrollo de las Personas con Discapacidad, lo constituye el acceso a los Servicios de Atención, Rehabilitación y Readaptación que los usuarios deben recibir oportunamente para su recuperación. Considerando que estos servicios constantemente se encuentran fuera del alcance de los interesados por sus condiciones de pobreza y pobreza extrema, o no existen en el ámbito de su jurisdicción, como es el caso de las personas con trastornos generalizados del desarrollo o del espectro autista y Personas con Discapacidad Visual. El Gobierno Regional promueve Unidades de Atención Especializada o Programas Especiales, dirigidos a los sectores más deprimidos y vulnerables de la Región Callao.

#### **Artículo 13.- Aseguramiento Universal**

Las Personas con Discapacidad, constituyen uno de los grupos más vulnerables y excluido de la sociedad, hecho que conlleva a una suerte de marginación al acceso de los servicios de salud sobre todo cuando los tratamientos están relacionados con enfermedades crónicas que devienen en discapacidad cuando su tratamiento no es adecuado y oportuno, por tal razón el Gobierno Regional del Callao promueve con prioridad la inclusión de las Personas con Discapacidad en el programa de aseguramiento universal de la salud.

#### **Artículo 14.- Banco de Prótesis y Ayudas Biomecánicas**

El Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia Regional de Salud, la Oficina de Atención de las Personas con Discapacidad y la Oficina Regional de Cooperación Internacional, en coordinación con la empresa privada, promueve la creación de un Banco de equipos biomecánicos y otros que sirvan para contribuir a mejorar la calidad de vida y el desempeño de actividades de las Personas con Discapacidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA EDUCACIÓN**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 15.- Educación inclusiva**

El Gobierno Regional del Callao, reconoce el derecho de las Personas con Discapacidad a una educación de calidad sin discriminación y en condiciones de equiparación de oportunidades, mediante la dotación de las herramientas necesarias que le asegure el desarrollo de su personalidad y potencial humano, conciencia de sus deberes y respeto de sus derechos y la capacidad de toma de decisiones más favorables para su realización personal.

### **Artículo 16.- Medidas para Garantizar el Acceso al Sistema Educativo General**

Con el propósito de facilitar el acceso a los niveles de educación general de la colectividad discapacitada, el Gobierno Regional del Callao implementará las siguientes medidas:

16.1 Promover la creación de Guarderías, Centros de Enseñanza Inicial y Colegios Especiales de Educación Primaria y Secundaria al servicio de los niños con discapacidad, donde reciban los servicios de educación especializada por tipo de Discapacidad, en coordinación con los Gobiernos Municipales (Provincial y Distritales).

16.2 Gestionar la creación del Fondo Inclusivo de la Educación, el mismo que se implementará de forma progresiva y dentro de sus márgenes presupuestales. Estos recursos estarán destinados a brindar servicios de movilidad escolar, bolsa escolar, materiales de trabajo, creación de bibliotecas Braille, adquisición de equipos y nuevas Tecnologías, elementos que servirán para impulsar el acceso a los servicios educativos de los niños con discapacidad de la Región.

16.3 Promover la especialización de profesores para la enseñanza según las discapacidades de los educandos, para lo cual impulsará programas de capacitación.

### **Artículo 17.- Capacitación de Docentes**

Con el propósito de garantizar el derecho a la educación para las Personas con Discapacidad y fortalecer este proceso, el Gobierno Regional del Callao, implementará programas permanentes de capacitación, destinados a la mejor formación de los profesionales, técnicos y auxiliares que trabajen en todos los niveles educativos. Estos programas incluyen la enseñanza en lenguaje de señas, sistema Braille, y otros medios de comunicación aumentativos o alternativos. Además se debe incluir el conocimiento de la problemática de las Personas con Discapacidad y sus derechos. Estas capacitaciones deben ser impartidas preferentemente por las propias Personas con Discapacidad debidamente calificadas.

### **Artículo 18.- Acceso a la Educación Superior y Formación Profesional**

Para asegurar que las Personas con Discapacidad puedan acceder a la educación superior en condiciones de equiparación de oportunidades, el Gobierno Regional del Callao, promoverá en el sector privado un programa especial para el otorgamiento de becas completas, cuya cobertura cubra los costos que demande la formación.

### **Artículo 19.- Centros Educativos Accesibles**

El Gobierno Regional impulsará la formulación de proyectos destinados a la edificación de entornos físicos accesibles en los Centros Educativos de la Región, para permitir el libre desplazamiento de los educandos con Discapacidad, fortaleciendo de este modo el proceso de educación para todos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL EMPLEO Y LAS CONTRATACIONES DE PROVEEDORES**

#### **Artículo 20.- Concurso de Plazas en la Administración Pública**

Cuando desde las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional del Callao, se realice convocatorias a concursos públicos con la finalidad de contratar personas

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

para cubrir plazas vacantes, dichas convocatorias deben ser notificadas a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad, para que por su intermedio se promueva la participación también de las Personas con Discapacidad que cumplan con el perfil requerido.

### **Artículo 21.- Bonificación en el Concurso de Méritos para cubrir Vacantes**

Las Oficinas de Recursos Humanos de los Órganos Desconcentrados que forman el Gobierno Regional del Callao, en los concursos públicos de méritos para cubrir plazas vacantes, deberán otorgar una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido, a las Personas con Discapacidad que cumplan con los requisitos del cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio.

### **Artículo 22.- Proyectos y Programas Especiales**

El Gobierno Regional del Callao, declara su voluntad de incluir progresivamente una cuota de puestos de trabajo para las personas con discapacidad y/o sus familiares directos, razón por la cual dispone que en los programas y actividades que promueva, se reserve una cuota del 5% de estos puestos para emplear a Personas con Discapacidad o sus familiares directos.

### **Artículo 23.- Protección de la Micro y Pequeña Empresa de las Personas con Discapacidad**

Con la finalidad de promover el acceso al trabajo de las Personas con Discapacidad y promover un nivel adecuado de vida, el Gobierno Regional del Callao implementa la siguiente medida:

23.1 Autoriza la instalación de puestos de venta de productos diversos y/o prestación de servicios en las instalaciones de sus unidades orgánicas. Estos puestos de venta estarán sujetos a las disposiciones y ordenamiento de la Institución.

### **Artículo 24.- Creación de la Plataforma para la Promoción y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa de Personas con Discapacidad**

El Gobierno Regional del Callao con el objeto de promover la generación de nuevos puestos de trabajo para la colectividad discapacitada, creará la Plataforma para la Promoción y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa de Personas con Discapacidad, la misma que estará a cargo de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad.

La Plataforma tiene por finalidad Apoyar los Emprendimientos de la Micro y Pequeña Empresa de Personas con Discapacidad, Otorgar Asistencia Técnica y Asesoría Legal, Gestionar Ayuda financiera y Promover el Acceso al mercado para la colocación de sus productos o servicios.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 25.- Derecho a un Régimen de Protección Social**

El Gobierno Regional del Callao, reconoce y promueve el derecho que tienen las Personas con Discapacidad y sus familias a un nivel adecuado de vida y a un régimen de Protección Social, incluyendo alimentación, agua, vestido y vivienda digna y accesible. En tal sentido y con el propósito de garantizar la protección y promoción de estos derechos, encaminados a mejorar sus condiciones de vida, se adoptará las siguientes medidas:

25.1 Promover el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, elementos necesarios que sirven para la prevención de enfermedades infecto contagiosas, a las Personas con Discapacidad.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

25.2 Promover la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en especial a las mujeres, niños y adultos mayores con discapacidad a los programas sociales y estrategias de lucha contra la pobreza.

25.3 Promover y apoyar el acceso de las Personas con Discapacidad a los programas de vivienda digna y accesible.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

##### **Artículo 26.- Acceso a la Cultura**

Para asegurar el acceso de las Personas con Discapacidad al ejercicio de su derecho a la cultura sin discriminación, el Gobierno Regional del Callao implementa las siguientes medidas:

26.1 Implementar Bibliotecas en el Sistema Braille, en formato digital.

26.2 Implementar Videotecas en el sistema AUDESC y otros.

26.3 Implementar un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la entrada a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por el Gobierno Regional del Callao.

26.4 Implementar programas de capacitación en el manejo de instrumentos y/o tecnologías informáticas que garanticen el acceso a información y conocimientos.

##### **Artículo 27.- Recreación y Deporte**

El Gobierno Regional del Callao, con el propósito de asegurar que las Personas con Discapacidad puedan ejercitar su derecho a la recreación y el deporte, promueve todo tipo de asociación y/o agrupación tendiente a este fin.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DESARROLLO ASOCIATIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

##### **Artículo 28.- Libertad de Asociación**

El Gobierno Regional del Callao, reconoce el derecho de las Personas con Discapacidad a organizarse libremente y constituir sus propios Gremios destinados a trabajar por la defensa y el respeto de sus derechos, promover su desarrollo Inclusivo y propiciar su participación activa en la sociedad.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la coordinación, implementación, y seguimiento de las acciones a desarrollar en la presente Ordenanza, asimismo encargar a la Gerencia General Regional la supervisión de su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

#### Aprueban Plan Estratégico Institucional de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba 2009 - 2011

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 175-2009-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece en el artículo 10 numeral 1, inciso m), que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad"; y su artículo 38, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Piura conjuntamente con las instituciones políticas, económicas, sociales y del sector público del departamento de Piura, suscribieron el "Acuerdo Regional Piura 2021", documento que define visión, ejes estratégicos y lineamientos de desarrollo, y marca el rumbo a través de lineamientos, políticas o normas de acción a ser cumplidos por cada uno de los gobiernos regionales que se sucedan durante dicho período;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007-2011, aprobado con Ordenanza Regional Nº 139-2007/GRP-CR del 21 de diciembre de 2007, define los objetivos estratégicos, así como objetivos específicos, políticas y metas a ser cumplidas en dicho período; su objetivo es buscar lograr avances claros en la lucha contra la pobreza y en la construcción de las capacidades humanas y de infraestructura, que se consideran necesarias para viabilizar el logro de la visión de largo plazo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2003-EF/68.01 de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó la Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales; y con Directiva Nº 011-2008-GRP-GRPPAT-SGRPPI de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se aprobó la Directiva para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Piura 2008 - 2011;

Que, con Memorando Nº 0455-2009/GRP-402000-402200 del 17 de julio de 2009 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite el Plan Estratégico Institucional 2009 -

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

2011 como un documento orientador de la gestión institucional, formulado desde una perspectiva temporal mayor al corto plazo;

Que, con Informe N° 576-2009-GRP-410000-410100 del 19 de octubre de 2009, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que el Plan Estratégico Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba se ha formulado en el marco de la normatividad vigente por lo que es procedente su aprobación, debiendo ser difundido a fin de implementar el planeamiento en el ámbito Sub Regional para el logro de los objetivos estratégicos sub regionales y regionales;

Que, mediante Informe N° 2017-2009/GRP-460000 del 05 de noviembre de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que la formulación del PEI y la implementación de las políticas, objetivos y metas propuestas para el periodo 2009 - 2011 compromete la labor de toda organización institucional, tanto a los órganos de dirección, asesoría, de apoyo de línea y órganos desconcentrados, de tal forma que las actividades y proyectos de dicho plan deben ser contenidos en los respectivos planes de trabajo de las unidades orgánicas de manera específica y de manera general, concluyendo que el documento bajo análisis se encuentra de acuerdo a la normatividad vigente por lo que debe procederse con el trámite correspondiente de aprobación ante el Consejo Regional para que emita la Ordenanza Regional respectiva;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 16-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA SUB**  
**REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA 2009 - 2011**

**Artículo Primero.-** Aprobar, el Plan Estratégico Institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba 2009 - 2011, documento elaborado en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado, y del Acuerdo Regional Piura - Lineamientos de Largo Plazo 2007 - 2021, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Alcanzar la presente Ordenanza Regional a Presidencia Regional para que disponga a los órganos estructurales de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba su implementación y la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PEDRO ESTRADA SEVERINO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

CESAR TRELLES LARA  
Presidente del Gobierno Regional Piura

### **Autorizan viaje de Presidente Regional para participar en la XXIII Reunión de Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador**

#### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 588-2009-GRP-CR**

Piura, 30 de noviembre de 2009

VISTO:

- La Resolución Ministerial Nº 15000/RE, de fecha 03 de noviembre de 2009, en la que se designa como representante ante el Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador al Señor César Trelles Lara - Presidente del Gobierno Regional de Piura.

- La Carta BIN Nº 000900 de fecha 06 de noviembre de 2009 del Director Ejecutivo Nacional del Plan Binacional Perú - Ecuador, informando que el día 04 de diciembre se realizará la XXIII reunión de Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador en la ciudad de Machala - Ecuador.

- El Informe Nº 004-2009/GRP-100000 de fecha 30 de noviembre de 2009, de la Presidencia Regional, solicitando autorización de viaje de Comisión de Servicios al exterior para el Presidente Regional a la ciudad de Machala en la República de Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 inciso 9.3 de la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM - Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

Que, el Artículo 83 Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 15000/RE, de fecha 03 de noviembre de 2009, se designa como representante ante el Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador al señor César Trelles Lara - Presidente del Gobierno Regional de Piura;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Carta BIN N° 000900 de fecha 06 de noviembre de 2009, el Director Ejecutivo Nacional del Plan Binacional Perú - Ecuador, informa al Presidente del Gobierno Regional de Piura en calidad de representante de la región fronteriza en el Directorio Ejecutivo Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, que el día 04 de diciembre se realizará la XXIII reunión de Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador en la ciudad de Machala - Ecuador;

Que, con Informe N° 2158-2009/GRP-460000 del 30 de setiembre de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que al tratarse de una situación en el marco de los objetivos que el Perú y Ecuador buscan a través de la ejecución del Plan Binacional Perú - Ecuador, es factible la aprobación de la autorización, previo Acuerdo de Consejo Regional;

Que, con Informe N° 004-2009/GRP-100000 de fecha 30 de noviembre de 2009, el señor Presidente Regional solicita se le autorice el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Machala en la República de Ecuador, para participar en su calidad de representante ante el Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, en la XXIII reunión de Directorio Ejecutivo Binacional de este organismo a desarrollarse en la ciudad de Machala - Ecuador;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10-2009, celebrada el 30 de noviembre de 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio del señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Piura Dr. César Trelles Lara, en su calidad de representante elegido por los Gobiernos Regionales, a la XXIII Reunión de Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, a celebrarse en la ciudad de Machala, Ecuador, entre los días 03 al 05 de diciembre del presente año

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura, considerando los gastos y viáticos nacionales, y los montos en el exterior de acuerdo al siguiente detalle:

Número de días	: 03
Viáticos	: US\$ 600.00

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Señor Presidente Regional Dr. César Trelles Lara, presentará al Consejo Regional un informe del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas a los órganos correspondientes, de acuerdo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ESTRADA SEVERINO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

### **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

#### **Exoneran de proceso de selección la contratación de supervisor de la elaboración de expediente técnico del proyecto relacionado al nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavaria**

##### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 093-2009-GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

Tumbes, 26 de noviembre de 2009

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 17-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, de fecha 26 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, los consejeros Ricardo Rosales Medina y Carlos Cruz Morales, integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, ponen a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación de exoneración de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Formulación del Expediente Técnico para el Nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavaria;

Que, con Oficio N° 641-2009/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 21 de octubre de 2009, el Ing. Jimmy Pacheco Marchán - Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Consejo Regional la exoneración del proceso de selección para la contratación de un supervisor que revise la elaboración del expediente técnico para el nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavaria;

Que, se ha determinado que la contratación del supervisor será por un monto ascendente a S/. 160,000.00 Nuevos Soles, con un plazo de prestación de servicio de 25 días naturales y fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados;

Que, el Consorcio Infrasalud Tumbes (conformada por las empresas: Instituto de Consultoría S.A., Servicio de Consultores Andinos S.A.-SERCONSULT y Guillermo Andres Turza Arevalo-Arq. Consultor), con quien el Gobierno Regional ha suscrito un Contrato de Servicio de Consultoría N° 004-2009/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR, ha avanzado con la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Formulación del Expediente Técnico para el Nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavaria, habiendo presentado ya su primer informe, por lo que se hace necesaria la inmediata supervisión de la elaboración del mencionado Expediente Técnico;

Que, en el staff de profesionales de este Gobierno Regional, no se cuenta con profesionales especialistas en la materia que puedan revisar cada una de las partidas del mencionado expediente, conforme a los Términos de Referencia aprobados con Resolución Gerencial Regional N° 548-2009/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la contratación del supervisor que tendrá a cargo la supervisión de la elaboración del expediente técnico: Formulación del Expediente Técnico para el Nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavaria;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de no contar con la pronta supervisión externa, existe el riesgo que el Consorcio Infrasalud Tumbes reclame mayores ampliaciones de plazo, así como mayores gastos generales, por lo que se hace urgente la contratación de un supervisor que tenga los conocimientos y experiencia requeridos para que supervise la elaboración del expediente técnico: Formulación del Expediente Técnico para el Nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavarria;

Que, la Jefe de Asesoría Jurídica señala que la exoneración para contratar a un profesional especialista que asuma la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Formulación del Expediente Técnico para el Nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavarria", se encuentra prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, que a la letra dice: "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva:

Que, asimismo, Asesoría Jurídica señala que se pueden contratar por exoneración, como servicios personalísimos, los servicios profesionales especializados, conforme lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece los requisitos que deben observarse cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, como son:

a. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

b. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

c. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, la sustentación objetiva de la exoneración por servicios personalísimos son:

a) Especialidad del proveedor: En el presente caso se trata de conocimientos profesionales, relacionados al sector salud, especialmente a la construcción de hospitales. Este conocimiento debe permitir sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

b) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación: La experiencia debe entenderse como la práctica prolongada de una determinada actividad, compatible con el objeto del contrato, que no es sino la prestación en el ámbito de las contrataciones del Estado; por lo tanto, dicha práctica prolongada está relacionada con el servicio para el cual se pretende contratar, y adicionalmente dicha práctica prolongada debe ser reconocida. En tal sentido, consideramos que este requisito se sustenta en dos presupuestos: i) práctica prolongada en la actividad y ii) dicha práctica o experiencia debe ser reconocida en el ámbito del servicio que se pretende contratar o en actividades semejantes.

c) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio: Necesariamente deberá contraponerse la experiencia y el reconocimiento a que hemos hecho referencia, con similares cualidades de otros potenciales proveedores. Este es un requisito indispensable para valorar los conocimientos, de modo tal que se determine la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores.

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por unanimidad:

**Artículo Primero.-** EXONERAR del proceso de selección la contratación de supervisor de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto “Formulación del Expediente Técnico para el Nuevo Hospital Nivel II-2 José Mendoza Olavaria, por la causal de servicio personalísimo, por un costo de S/. 160,000, fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, por un plazo de 25 días naturales.

**Artículo Segundo.-** El SUPERVISOR, bajo responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura, deberá reunir los tres requisitos exigidos por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo Tercero.-** CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES  
Consejero Delegado

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Modifican el segundo párrafo del artículo Décimo Sexto A del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por Ordenanza N° 1293-MML**

#### ORDENANZA N° 1314

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de Concejo de fecha 26 de noviembre de 2009, los dictámenes Nos. 143 y 287, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO A DEL ESTATUTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD, APROBADO POR ORDENANZA N° 1293-MML**

**Artículo Único.-** Modificar el segundo párrafo del Artículo Décimo Sexto A del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por Ordenanza N° 1293-MML con la siguiente redacción:

#### **“Artículo Décimo Sexto A.- Definición y Conformación del Consejo Directivo**

...

El Alcalde Metropolitano designa a los cinco (5) miembros del Consejo Directivo y, entre ellos, a su Presidente que será profesional, con las atribuciones que el Estatuto le establece, con dedicación exclusiva y a tiempo completo, cumpliendo los encargos que le pudiera encomendar el Alcalde Metropolitano de Lima”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 27 NOV. 2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

### **Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de Ate**

#### **ORDENANZA N° 1315**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre de 2009, el Dictamen N° 199-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**Sistema Peruano de Información Jurídica****ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE ATE**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora C-01-A13 y C-02-A13 denominada Av. La Esperanza del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, modificándola en los siguientes Tramos: Carretera Central - José Carlos Mariátegui, a 20.00 ml.; José Carlos Mariátegui - Alfonso Ugarte, variable de 16.00 - 18.00 ml.; Alfonso Ugarte - Las Águilas, variable de 23.00 - 24.00 ml.; Las Águilas - Las Palmeras, variable de 23.00 - 24.00 ml.; Las Palmeras - Alberto Hidalgo, variable de 31.00 - 32.00 ml.; Alberto Hidalgo - Las Poncianas, variable de 16.00 - 24.00 ml.; y Las Poncianas - Final de la Vía, variable de 18.00 - 20.00 ml., según se muestran en las Láminas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.-** Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Ate, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 27.NOV.2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de Ate**

**ORDENANZA N° 1316**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre de 2009, el Dictamen N° 200-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE ATE**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Av. Santa Rosa del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, en los siguientes Tramos: La Estrella - José Santos Chocano, variable de 12.00 - 14.00 ml.; José Santos Chocano - Mariano Melgar, variable de 10.70 - 11.50 ml.; Mariano Melgar - José Gálvez, variable de 16.00 - 20.00 ml.; y, José Gálvez - Av. 1 a 12.80 ml., según se muestran en las Láminas N° 01 y 02 que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.-** Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Ate, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 27.NOV.2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 1016 Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental****DECRETO DE ALCALDIA N° 085**

Lima, 27 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima;

Que, en igual sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a la Municipalidad Metropolitana de Lima, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas metropolitanos en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28245 regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 1016, se aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, cuya finalidad es integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la citada Ordenanza faculta al Alcalde Metropolitano para aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Instrumentos Técnicos, procedimientos administrativos y demás normas del indicado Sistema Metropolitano;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Gerencia Municipal Metropolitana, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia de Servicios a la Ciudad; y

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso 5 del artículo 20, 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 13 de la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Ordenanza N° 1016 Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, que está conformado por 43 artículos y tres Disposiciones Complementarias, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

### Reglamento de la Ordenanza N° 1016: SISTEMA METROPOLITANO DE GESTION AMBIENTAL

#### Tabla de contenidos

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL
	Capítulo 1. Funcionamiento del Nivel Operativo I
	Capítulo 2. Funcionamiento del Nivel Operativo II
	Capítulo 3. Funcionamiento del Nivel Operativo III
	Capítulo 4. Funcionamiento del Nivel Operativo IV
TITULO III	DESARROLLO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA
	Capítulo 1. Líneas de Gestión Ambiental Metropolitana

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Capítulo 2. Instrumentos de Gestión  
Ambiental Metropolitana

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
METROPOLITANA

TÍTULO V RECURSOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL  
METROPOLITANA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 1016 SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN  
AMBIENTAL****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto de la norma**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la Provincia de Lima, así como de implementar los instrumentos de gestión ambiental local, en cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre materia ambiental.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

De acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, el ámbito de aplicación del presente reglamento es la Provincia de Lima y se aplica a las actividades relativas a la gestión ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

**Artículo 3.- Principios**

De conformidad a lo establecido por la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental se rige por los siguientes principios de obligatoria observancia para la adopción de decisiones o medidas de carácter general o particular en materia ambiental:

**1. Acceso a la información:** Se debe generar información consistente y especializada sobre el ambiente, así como establecer mecanismos expresos e idóneos para garantizar al público el acceso a la información que está registrada en los archivos de las instituciones de carácter público.

**2. Gobernanza ambiental:** Para alcanzar una gestión ambiental eficiente y coherente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Provincia de Lima, se requiere privilegiar los mecanismos de coordinación y concertación, a través del diálogo y la negociación, entre niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas y los actores locales.

**3. Integralidad:** La adopción de decisiones o medidas debe tomar en cuenta los posibles impactos y/ o externalidades positivas y negativas de una actividad, acción o proyecto sobre la población, los recursos naturales y el ambiente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**4. Participación ciudadana:** Se promueven mecanismos idóneos a la realidad específica que permitan viabilizar la participación informada de la población y de otros actores clave de la Provincia de Lima, de forma colectiva o individual, en la toma de decisiones y en actividades de apoyo a la gestión ambiental.

**5. Prevención:** Se privilegian las acciones que tiendan a minimizar o eliminar los posibles riesgos o daños negativos que afecten la población, los recursos naturales y el ambiente.

**6. Precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente

**7. Responsabilidad compartida:** Todas las personas naturales y jurídicas del sector público, el sector privado y la sociedad civil, son responsables de la consolidación de una gestión ambiental eficaz y eficiente para alcanzar el desarrollo sostenible y por lo tanto todos deben defender el ejercicio de sus derechos y deben cumplir con los mandatos legales que les son exigibles.

**8. Seguridad jurídica:** Las autoridades competentes y el marco legal apuntan a consolidar la seguridad jurídica, para promover el mayor flujo de capitales e inversiones de manera responsable a fin de lograr el desarrollo sostenible.

**9. Simplificación administrativa:** Las autoridades competentes deben establecer procedimientos claros, simples, entendibles y que minimizan en la medida de lo posible los costos de transacción.

**10. Transectorialidad:** Se reconoce que la gestión ambiental de la Provincia de Lima involucra a diversos actores de los distintos sectores públicos y privados, que deben ser integrados en la toma de decisiones y en su ejecución, a través de mecanismos de coordinación y concertación.

**11. Transparencia y comunicación:** Los avances en los procesos, el nivel de cumplimiento de las actividades programadas y la información generada debe estar al alcance de aquellos actores involucrados a través de mecanismos que garanticen una adecuada rendición de cuentas y promuevan la comunicación eficaz.

## TÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 4.- El propósito

El SMGA, bajo la conducción de la Municipalidad y constituido por las instancias públicas, privadas y la sociedad civil que actúan en el ámbito de la Provincia de Lima, tiene el propósito de asegurar el cumplimiento de la Política Ambiental Metropolitana, en forma coordinada, coherente e integrada.

Su funcionamiento es gradual, continuo, dinámico y autosostenido, a través de procesos interdependientes y complementarios y en relación directa con los avances de la gestión de la Política Ambiental.

#### Artículo 5.- Del desarrollo institucional

El logro de eficiencia y eficacia del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental exige el desarrollo de capacidades y mecanismos institucionales e inter institucionales, por lo cual las instituciones públicas y privadas participantes en sujeción a la Política Ambiental Metropolitana,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

dispondrán para su desarrollo institucional y consecuentemente al desarrollo institucional del Sistema Metropolitano Ambiental de lo siguiente:

- a. Los recursos humanos, físicos y financieros,
- b. La capacitación y actualización de los equipos directivos y técnicos,
- c. Los métodos de supervisión y control de procesos y resultados, así como los métodos de innovación y mejora continua,
- d. La formulación de instrumentos de gestión ambiental normativos y técnicos adecuados a la Política Ambiental Metropolitana
- e. La nominación de responsables ante las instancias del Sistema.
- f. La integración y compatibilización de la función ambiental con las demás funciones gerenciales y/o organizacionales,
- g. Los acuerdos y acciones de cooperación e intercambio interinstitucional, según sus prioridades y en concordancia con la Política Ambiental Metropolitana,
- h. La comunicación permanente extra e interinstitucional, para dar a conocer la preocupación y las acciones prioritarias de la institución u organización por el medio ambiente.

### Artículo 6.- Los niveles operativos

El Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental está integrado por cuatro niveles operativos, los cuales tienen roles y responsabilidades e interactúan entre sí para el logro de los fines y objetivos de la Política Ambiental Metropolitana. El desarrollo de los niveles operativos está sujeto a la regulación y disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la participación y compromiso de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento los Niveles Operativos se crearán y funcionarán en forma progresiva y en concordancia con las normatividad ambiental nacional e internacional y con el propósito de alcanzar los estándares de calidad ambiental.

## CAPÍTULO 1. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL I

### Artículo 7.- Instancias y responsabilidades

En el Nivel I, las autoridades son las encargadas de aprobar los principios y objetivos de la gestión ambiental así como las políticas y planes ambientales en la Provincia de Lima, siendo sus instancias las siguientes:

1. El Concejo Metropolitano; es la autoridad encargada de aprobar mediante Ordenanzas Municipales las normas que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, y otras, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1016.
2. El Alcalde Metropolitano; es la autoridad encargada de aprobar mediante Decreto de Alcaldía los instrumentos técnicos y procedimientos administrativos, que coadyuven la aplicación de la Ordenanza N° 1016 y de las Ordenanzas que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y otras.

### Artículo 8.- El Concejo Municipal

De acuerdo al Nivel I, sin perjuicio de las funciones reconocidas al Concejo Metropolitano en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a éste dentro del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Aprobar el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y sus instrumentos de gestión ambiental, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
2. Aprobar la creación de la Comisión Ambiental Metropolitana.
3. Aprobar la Política Ambiental Metropolitana.
4. Aprobar el Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitano de largo plazo y la Agenda Ambiental Metropolitana de corto plazo.
5. Aprobar las normas ambientales que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
6. Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS).
7. Aprobar el Informe sobre el Estado del Ambiente Metropolitano a ser presentado anualmente dentro del reporte de la gestión del Alcalde.

### **Artículo 9.- La Alcaldía Metropolitana**

De acuerdo al Nivel I, sin perjuicio de las funciones reconocidas al Alcalde Metropolitano en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a éste dentro del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental:

1. Aprobar la reglamentación de la Comisión Ambiental Metropolitana.
2. Aprobar los instrumentos técnicos y procedimientos administrativos, que coadyuven la aplicación de la Ordenanza N° 1016.
3. Aprobar las reglamentaciones de las Ordenanzas que regulan las líneas de gestión ambiental del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
4. Aprobar la creación de los Grupos Técnicos Metropolitanos que considere necesarios para fines de la gestión ambiental metropolitana.
5. Otros que el Concejo Metropolitano le delegue.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es el ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental en la jurisdicción de la Provincia de Lima, regula su estructura y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1016, el presente Reglamento y demás normas sobre la materia. La Autoridad Ambiental Metropolitana es ejercida a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Todas las gerencias, organismos públicos descentralizados, empresas municipales, autoridades autónomas, programas y proyectos especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se encuentran a cargo de funciones relacionadas a la materia ambiental deberán coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO 2. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL II**

### **Artículo 10.- Instancias y responsabilidades**

En el Nivel II, la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es la autoridad encargada de proponer, dirigir y supervisar la Política Ambiental Metropolitana y los diferentes instrumentos de gestión ambiental, para lo cual realiza las coordinaciones con:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Las dependencias que desarrollan funciones de medio ambiente en las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana.

2. La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).

### **Artículo 11.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad**

De acuerdo al Nivel II, la Gerencia de Servicios a la Ciudad es la responsable del proceso de implementación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, para lo cual desarrolla de manera concertada y participativa los instrumentos de gestión ambiental, velando por su aplicación, en coordinación con la Comisión Ambiental Metropolitana y las dependencias que desarrollan funciones ambientales en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Las funciones ambientales a cargo de otras dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, serán integradas y compatibilizadas dentro del Sistema.

### **Artículo 12.- Las Municipalidades Distritales**

Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima deben coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima los aspectos relacionados a la gestión ambiental que se lleva a cabo dentro de sus jurisdicciones, para lo cual:

1. Deberán remitir información sobre el manejo y gestión de las diversas líneas de gestión del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental como residuos sólidos, ruidos, áreas verdes, entre otros, con la frecuencia y en la forma que señale la Municipalidad Metropolitana de Lima en la normatividad específica.

2. Deberán permitir a los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima que realicen los exámenes, controles, toma de muestras, supervisión y cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de su misión respecto a la gestión ambiental metropolitana.

3. Deberán considerar las recomendaciones establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de gestión ambiental.

4. Las Comisiones Ambientales Municipales Distritales deberán adecuarse a lo que regula la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ordenanza N° 1016 Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y el presente Reglamento.

### **Artículo 13.- Comisión Ambiental Metropolitana - CAM**

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) es la instancia participativa que tiene por finalidad coordinar y concertar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad la Política Ambiental Metropolitana a ser propuesta al Concejo Metropolitano para su aprobación, así como de los instrumentos de gestión ambiental, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales.

La CAM representa a las organizaciones, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Provincia de Lima. Los integrantes de esta Comisión son designados para períodos bianuales y se rigen por lo establecido en su reglamento interno. Sus acuerdos deben constar en un Libro de Actas, el mismo que deberá llevarse con las formalidades de ley.

Los acuerdos y recomendaciones que adopte la CAM serán considerados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad en la gestión ambiental y elevados al Concejo Metropolitano de Lima para su incorporación en la Política Ambiental Metropolitana que le corresponda aprobar.

### **Artículo 14.- Obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Metropolitana**

Son obligaciones de los miembros de la CAM las siguientes:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Acreditar su representación mediante documento oficial de la institución por quien participa.
2. Reportar las actividades de la CAM a la entidad que representa.
3. Coordinar y consultar las acciones de la CAM con la entidad que representa.
4. Asistir a las sesiones de la CAM.
5. Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana y la Agenda Ambiental Metropolitana.
6. Suscribir las actas de las sesiones y reuniones de trabajo en las que participa.

### CAPÍTULO 3. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL III

#### **Artículo 15.- Instancia y responsabilidades**

Es la instancia en donde se promueven los Grupos Técnicos, que están a cargo de diseñar, proponer y evaluar la Política Ambiental Metropolitana, así como los instrumentos de gestión ambiental.

#### **Artículo 16.- Los Grupos Técnicos Metropolitanos - GTM**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución dispondrá la conformación de los Grupos Técnicos Metropolitanos, los mismos que estarán constituidos por los representantes de las instituciones integrantes de la CAM. La participación es ad honórem y su periodo de ejercicio es bianual. Sus acuerdos deberán constar en un Libro de Actas.

Sus funciones son:

1. Elaborar propuestas para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental a cada línea de gestión ambiental municipal.
2. Analizar y lograr acuerdos y mecanismos para la operatividad de los instrumentos de gestión ambiental, asesorar en la solución de los problemas y conflictos en materia ambiental.
3. Las demás funciones que le encargue la CAM.

Además de las funciones señaladas, en su constitución se establecerán los objetivos, funciones, composición y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Los GTM, solicitarán al presidente de la CAM, que convoque a personas, instituciones e instancias correspondientes de la MML, para que participen de las reuniones de trabajo, según las funciones de cada grupo y la temática a tratar.

### CAPÍTULO 4. FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL IV

#### **Artículo 17.- Instancias y responsabilidades**

Es la instancia en donde se ejecuta, implementa y controla la aplicación de los instrumentos, políticas y acciones en materia de medio ambiente, que comprende a:

1. Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.
2. Las personas jurídicas, públicas o privadas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### 3. Las personas naturales.

Corresponde a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima la ejecución, implementación y control de la aplicación de las políticas, normas, planes, agendas, programas y proyectos que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las personas naturales también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

#### **Artículo 18.- Participación ciudadana**

La ciudadanía participa en la gestión ambiental metropolitana a través de:

1. El cumplimiento de las normas ambientales.
2. La participación de las instituciones y organismos públicos y privados, y las organizaciones locales en la Comisión Ambiental Metropolitana.
3. La consulta ciudadana en los procesos de aprobación de normas ambientales municipales y de toma de decisiones relativas a la gestión ambiental; los proyectos de ordenanzas municipales de gestión ambiental estarán a disposición del público en el portal electrónico institucional de la MML para las consultas y opiniones por un plazo no menor de 15 días hábiles.
4. El control y vigilancia ciudadana a través de los medios que disponga la Municipalidad Metropolitana de Lima.
5. La denuncia de las infracciones a las normas ambientales.

### TITULO III

#### DESARROLLO DE LA GESTION AMBIENTAL METROPOLITANA

#### **Artículo 19.- Mecanismos de Gestión Ambiental Metropolitana**

Lo conforman los lineamientos e instrumentos a través de los cuales se orienta y aplica la gestión ambiental metropolitana.

Los lineamientos que establecen las prioridades ambientales de la jurisdicción se organizan en las denominadas Líneas de Gestión Ambiental Metropolitana; y los procedimientos funcionales, normativos y técnicos se establecen en los denominados Instrumentos de Gestión Metropolitana.

Se rigen por sus Ordenanzas, lo regulado en la Ordenanza N° 1016 y lo dispuesto en el presente reglamento.

#### CAPÍTULO 1. LÍNEAS DE GESTIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

#### **Artículo 20.- Gestión Metropolitana del Aire**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para aprobar, supervisar y fiscalizar los límites máximos permisibles sobre emisiones gaseosas y material particulado de cualquier establecimiento comercial y/ o de servicios. Asimismo, podrá realizar monitoreo de la calidad de aire, que se desarrollará de acuerdo al Protocolo de Monitoreo de la Calidad de Aire establecido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

Todo establecimiento comercial y/o de servicio que produzca emisiones gaseosas y material particulado por encima de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos por la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipalidad Metropolitana de Lima, adoptará las medidas necesarias para su reducción o mitigación.

Contará con lo siguiente:

1. Plan de Acción de Mejoramiento de la Calidad del Aire con el objeto establecer la estrategia, las políticas y medidas necesarias para que una zona de atención prioritaria alcance los estándares de calidad del aire en un plazo determinado. El Plan Integral de Saneamiento Atmosférico para Lima y Callao - PISA constituye el plan de acción de mejoramiento de la calidad del aire para los efectos de la Provincia de Lima.

### **Artículo 21.- Gestión Metropolitana del Ruido**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad responsable de la definición y aprobación de límites máximos permisibles para ruido que permitan controlar la generación de ruido y las vibraciones de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, en la Provincia de Lima.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para:

1. Aprobar la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las Municipalidades Distritales.

2. Emitir opinión previa sobre los proyectos de Ordenanzas distritales referidas a la gestión del ruido.

3. Elaborar los límites máximos permisibles para las actividades comerciales, de servicios y domésticas bajo su competencia, en coordinación con las Municipalidades Distritales

4. Aprobar los Mapas de Ruido elaborados y presentados por las Municipalidades Distritales.

5. Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, para establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido.

6. Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad relacionada al ruido con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación sonora.

Los responsables de las actividades que se desarrollen en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento comercial y/o de servicio, de uso público o privado, que sea susceptible de producir ruido y/o vibraciones por cualquier circunstancia, adoptarán las medidas necesarias a fin de implementar un sistema de acondicionamiento acústico que evite, controle o mitigue la propagación del ruido y vibraciones hacia el exterior del local.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se señalen posteriormente en la normatividad específica, están obligados a:

1. Cumplir con los límites máximos permisibles para ruido y/o vibraciones aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. Otorgar las facilidades para la fiscalización del cumplimiento de la normatividad relacionada a ruido y/o vibraciones.

### **Artículo 22.- Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para:

1. Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, supervisar y fiscalizar, los aspectos técnicos y administrativos de la gestión y manejo de residuos sólidos municipales en la Provincia de Lima.
2. Formular y aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Provincia de Lima.
3. Emitir opinión previa sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidas al manejo y gestión de residuos sólidos.
4. La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales promoverán el manejo selectivo de los residuos sólidos en su ámbito local.

### **Artículo 23.- Gestión Metropolitana del Agua**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad competente para coordinar con las entidades públicas respectivas, sobre el control y protección de la calidad del recurso hídrico, así como promover el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, con la finalidad de contribuir al uso racional del agua, impulsarán el riego de las áreas verdes con aguas residuales tratadas o subterráneas de ser factibles.

### **Artículo 24.- Gestión Metropolitana del Suelo**

La Municipalidad Metropolitana de Lima en función de sus competencias aprueba los instrumentos de gestión ambiental que permiten normar y controlar el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión y contaminación.

### **Artículo 25.- Gestión Metropolitana de las Áreas Verdes Urbanas**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en la Provincia de Lima.

Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima deberán crear y/o mantener actualizado el inventario de áreas verdes de su jurisdicción, especificando las características, diseños, equipamiento urbano e instalaciones, así como el inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento existentes.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 525, Régimen de Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público ubicada en Lima Metropolitana, y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía 073, es la autoridad encargada de autorizar el procedimiento de tala y/o poda severa de los árboles ubicados en las áreas verdes de uso público en la Provincia de Lima, siempre que con ello no se afecte al ecosistema y se cumpla con reponer los árboles según lo dispuesto en las normas citadas.

En el caso de las áreas verdes de uso privado, la Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la conservación e incremento de dichas áreas, teniendo en cuenta su contribución a la descontaminación del aire, conforme se disponga en la normatividad respectiva.

### **Artículo 26.- Gestión Metropolitana de las Radiaciones No Ionizantes**

En el Cercado de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de otorgar las autorizaciones para la instalación de estaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

radioeléctricas y de telecomunicaciones, previa opinión de la Subgerencia de Medio Ambiente, de conformidad con la normatividad específica.

Las Municipalidades Distritales encargadas de determinar la ubicación de estaciones radioeléctricas dentro de su jurisdicción, deben guardar estricta relación con las normas sobre organización del espacio físico y uso del suelo, aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como con la normativa técnica en materia de construcción y edificaciones a nivel nacional.

### **Artículo 27.- Gestión Metropolitana de Ecosistemas**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad competente para aprobar las disposiciones que permitan preservar, conservar y controlar la calidad ambiental de los ecosistemas, relacionados a las playas, litorales (marinocostero), cuencas o subcuencas, cuerpos hídricos, humedales, desiertos (pampas), lomas, estribaciones, bosques y ambientes urbano-rurales de la Provincia de Lima.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada de verificar que las Municipalidades Distritales cumplan con prohibir la descarga de aguas residuales sin tratamiento alguno a las playas y/o cuerpos hídricos de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 28.- Política Ambiental Metropolitana**

Son los lineamientos básicos de la gestión ambiental municipal, cuya formulación, aplicación y evaluación deben estar en concordancia con las políticas ambientales nacionales y regionales, siendo de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como del sector privado y de la sociedad civil. Esta Política debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local.

La Política Ambiental Metropolitana será aprobada mediante Ordenanza.

### **Artículo 29.- Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana**

Determina el marco para la aprobación de planes específicos o temáticos y orienta las acciones municipales de gestión ambiental. Se replantea cada ocho años a fin de actualizar y proponer los objetivos, metas, acciones, políticas, programas, presupuestos y proyectos.

Es el referente de los planes específicos de las Líneas de Gestión Metropolitana y los Planes Ambientales y de Desarrollo Distrital.

El Plan será aprobado mediante Ordenanza.

### **Artículo 30.- Agenda Ambiental Metropolitana**

Es una herramienta de planificación de corto plazo que se deriva del Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana. Se replantea cada dos años a fin de actualizar y proponer acciones para el logro de los objetivos estratégicos plasmados en el Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitana.

La Agenda será aprobada mediante Ordenanza.

### **Artículo 31.- Gestión Metropolitana de Evaluación de Impacto Ambiental**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad rectora y administradora de la Gestión Metropolitana de Evaluación de Impacto Ambiental de la Provincia de Lima, la cual estará en concordancia con las normas relacionadas con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada de implementar progresivamente la Gestión Metropolitana de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se aprobará por Ordenanza.

### **Artículo 32.- Gestión Metropolitana de Información Ambiental**

La Gestión Metropolitana de Información Ambiental permite la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y facilita el uso e intercambio de la información utilizada en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental.

Se considera información pública ambiental a la que posea la Municipalidad Metropolitana, que esté contenida en documentos escritos, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, sobre materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre actividades o medidas que les afecten o pueden afectarles.

La Municipalidad Metropolitana de Lima es la encargada de implementar progresivamente la Gestión Metropolitana de Información Ambiental. Le corresponde:

1. Administrar la Gestión Metropolitana de Información Ambiental.
2. Proveer una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo.
3. Facilitar el acceso a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La Municipalidad Metropolitana de Lima garantiza este derecho y establece los medios necesarios para el acceso efectivo y oportuno a la información ambiental.

Se regulará mediante Ordenanza.

### **Artículo 33.- Ordenamiento territorial ambiental**

Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio. La Municipalidad Metropolitana de Lima constituirá el Grupo Técnico Metropolitano, con la finalidad de definir la propuesta de zonificación ecológica económica de la Provincia de Lima y las estrategias de implementación que incorporen variables físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales.

El Grupo Técnico Metropolitano correspondiente a este tema tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE a nivel de la provincia de Lima.
2. Promover que la ZEE y ordenamiento territorial se incorpore en el Plan de Desarrollo Provincial.
3. Promover la Meso Zonificación de la provincia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

### **Artículo 34.- Educación e Investigación Ambiental**

La Municipalidad Metropolitana de Lima considerará como parte de sus planes institucionales un programa sobre capacitación en materia ambiental, con la finalidad de capacitar y sensibilizar a los funcionarios, técnicos y agentes locales en el ejercicio de la gestión ambiental a nivel provincial, de forma tal que alcancen un conocimiento general de los principios, normas y distintos instrumentos que se derivan de la legislación ambiental.

La Municipalidad Metropolitana de Lima incluirá dentro de sus planes institucionales la realización de campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental a la población, a fin de difundir los instrumentos de planificación ambiental así como las normas municipales de gestión ambiental, las buenas prácticas ambientales y otras iniciativas

## TÍTULO IV

### FISCALIZACIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

#### **Artículo 35.- La Fiscalización Ambiental**

La fiscalización ambiental se realizará a través de inspecciones técnicas, las que constarán en informes técnicos elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar las facilidades necesarias a los funcionarios municipales para el desarrollo de sus labores.

Las personas naturales y jurídicas inspeccionadas y/o notificadas están obligadas a cumplir las recomendaciones y ejecutar las acciones correctivas en el plazo señalado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, caso contrario se les aplicará la sanción que estipule la Ordenanza respectiva.

#### **Artículo 36.- Responsable de la Fiscalización Ambiental.**

La fiscalización ambiental a nivel de la Provincia de Lima está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y comprende las acciones de supervisión, control y fiscalización, a fin de evitar el incumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización ambiental que determine la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 37.- Infracciones**

Para los efectos del presente Reglamento, constituyen infracciones las conductas de las personas naturales o jurídicas que contravengan lo establecido por la Ordenanza N° 1016, el presente reglamento o las normas que regulan las líneas de gestión ambiental.

Las infracciones en materia ambiental se regulan por lo dispuesto en la Ordenanza N° 984 Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, cuya función está a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 38.- Registro de Infractores**

La Municipalidad Metropolitana de Lima establecerá, implementará y administrará un Registro de Infractores de personas naturales y jurídicas, el mismo que será accesible al público en general y contendrá los datos del infractor, su reincidencia, la infracción cometida, el número y fecha de resolución con la que se le ha sancionado, la sanción impuesta y si ha ejecutado su

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento. La Municipalidad Metropolitana de Lima publicará la información de los infractores en su portal oficial de Internet.

### Artículo 39.- Sanciones

La Municipalidad Metropolitana de Lima está facultada para imponer sanciones a todas aquellas personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza N° 1016, su reglamento y las normas municipales que regulan la gestión ambiental, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las normas específicas sobre la materia.

### Artículo 40.- Denuncias en materia ambiental

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, cualquier acción que contravenga lo estipulado en la Ordenanza N° 1016, su reglamento, así como las normas ambientales que regulen las líneas de gestión ambiental.

### Artículo 41.- Promoción de Incentivos ambientales

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales propondrán y regularán los incentivos de promoción y reconocimiento para acciones ambientales innovadoras y destacadas, acordes con las Políticas Ambientales Nacionales, Sectoriales, Regionales y Metropolitana. Podrán ser otorgados a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en su ámbito local.

## TÍTULO V

### RECURSOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

#### Artículo 42.- Fondo Metropolitano Ambiental

El Fondo Metropolitano Ambiental está constituido por los recursos económicos que provengan de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional y los ingresos que genere la fiscalización ambiental por la imposición de sanciones administrativas. El Fondo estará destinado a financiar el fortalecimiento de la gestión ambiental, con el objeto de:

1. Realizar programas de investigaciones ambientales relevantes para su el desarrollo sostenible de la provincia de Lima, acorde con la políticas ambientales.
2. Formular e implementar programas y proyectos orientados al saneamiento y al desarrollo de la gestión ambiental.
3. Actividades destinadas para el acopio, procesamiento y difusión de información sobre temas relativos al desarrollo ambiental.
4. Desarrollar programas de capacitación e información, que generen conciencia en la población sobre la dimensión ambiental del desarrollo sostenible.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima será la responsable del uso de los recursos económicos del Fondo Metropolitano Ambiental.

#### Artículo 43.- Fuentes de Financiamiento

La Municipalidad Metropolitana de Lima elaborará proyectos ambientales que se orienten a implementar las prioridades establecidas por la Política Ambiental Metropolitana, el Plan Estratégico de Gestión Ambiental Metropolitano y la Agenda Ambiental Metropolitana.

Los proyectos ambientales pueden ser financiados con: recursos propios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, transferencias de instituciones públicas, cooperación técnica internacional, además de los aportes del sector privado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidades públicas, empresas y organizaciones no gubernamentales, que realicen estudios y proyectos en materia ambiental en la Provincia de Lima, deberán informar sobre éstos a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a fin de que puedan ser integrados a la Gestión Ambiental Metropolitana.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Como resultado del proceso de transferencia de competencias, la Municipalidad Metropolitana de Lima podrá asumir competencias ambientales adicionales a las establecidas por la normatividad vigente.

**Segunda.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, las Líneas e Instrumentos de Gestión Ambiental Metropolitana se formularán, aplicarán y evaluarán en forma progresiva y en concordancia con la normatividad ambiental nacional e internacional y con el propósito de alcanzar los estándares de calidad ambiental.

**Tercera.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, a efecto de contribuir con la descontaminación ambiental, impulsarán el desarrollo de tecnologías limpias y mecanismos de desarrollo limpio en su ámbito local.

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

#### Establecen beneficio temporal para pago de deudas tributarias y no tributarias

#### ORDENANZA Nº 418-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de noviembre de 2009.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 22 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su artículo 40, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 981, que modifica el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sanciones, respecto de los impuestos que administren; así como los montos insolutos en el caso de tasas y contribuciones;

Que, es política de la actual gestión municipal en materia tributaria y no tributaria, brindar las máximas facilidades a todos los contribuyentes e infractores del distrito a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando al Memorando N° 1669/2009-GM/MDMM de la Gerencia Municipal, al Informe N° 1669-2009-GAJMDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 436-2009-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, al Informe N° 295-2009-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, y al Informe N° 681-2009-DS-GCSC-MDMM del Departamento de Sanciones, y de conformidad a lo establecido en los Incisos 8) y 9) del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TEMPORAL PARA PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.- Denominación y Alcance.-** Establecer un Régimen Temporal de Beneficios Tributarios y No Tributarios orientado a brindar facilidades a los contribuyentes e infractores que mantengan obligaciones pendientes de pago generadas hasta el año 2007, correspondientes a tributos municipales, multas tributarias, sanciones administrativas, así como la regularización de edificaciones sin licencia y que cumplan con los requisitos que se establezcan en la misma.

#### **Artículo Segundo.- Régimen de Beneficios.-**

a) Establézcase durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, la condonación de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas procesales respecto a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, correspondiente a ejercicios de años anteriores y hasta el año 2007, siempre que las medidas cautelares no hayan sido ejecutadas y se efectúe el pago de estos tributos al contado.

b) Redúzcase en 30% el tributo insoluto por los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo correspondiente a ejercicios de años anteriores y hasta el año 2007 por el pago voluntario y al contado del saldo anual por dichos tributos.

c) Redúzcase en 20% el importe insoluto de las sanciones administrativas referidas a códigos de infracción de obras públicas y obras privadas y en 50% el importe insoluto de las sanciones administrativas referidas a códigos de infracción de comercio, vecinales y otros impuestos hasta el 31 de diciembre de 2007, así como el 100% de los gastos administrativos y costas procesales, siempre que su pago sea al contado.

El presente beneficio incluye a los convenios de fraccionamiento celebrados en mérito a la imposición de sanciones administrativas, para lo cual deberán acreditar o cancelar al contado las cuotas correspondientes que representen por lo menos el 50% de la sanción insoluta, debiendo indicar que cualquier exceso sobre dicho porcentaje no será materia de devolución alguna.

El pago de la sanción administrativa, no implica la interrupción del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas según sea el caso.

d) Redúzcase en 50% el importe del pago del 10% de valor de obra para regularizar el trámite de licencia y/o edificación en vías de regularización, para obras construidas hasta el 31 de enero de 2007.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Redúzcase en 60% el importe de gastos administrativos y costas procesales de las deudas tributarias y no tributarias (sanciones administrativas) que tengan medidas cautelares ejecutadas bajo cualquiera de las modalidades de embargo.

### **Artículo Tercero.- De los Recursos Tributarios y Administrativos en trámite.-**

Los deudores tributarios y/o infractores que mantengan recursos tributarios y/o administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de la administración y que deseen acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, presentarán original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y/o pagar las deudas reclamadas.

### **Artículo Cuarto.- Reconocimiento de Deuda.-**

Queda entendido que los deudores tributarios y/o infractores que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios mencionados, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

### **Artículo Quinto.- Vigencia.-**

El beneficio establecido en la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 21 de diciembre del presente año. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

## **Disposiciones Complementarias y Finales**

**Primera.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los Administrados que mantengan convenios de pago pendientes de cancelación, respecto a deudas de carácter tributario, podrán acogerse al presente beneficio de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, para lo cual deberán solicitarlo mediante Carta Simple, acompañando para tal efecto el pago total recalculado del convenio según la liquidación que para tal efecto emita el Departamento de Recaudación y Control.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y dependencias a su cargo, Departamento de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Departamento de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRION DE RUAS  
Alcaldesa

## **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Establecen requisitos para la incorporación de contribuyentes como VSP Clásico**

### **DECRETO DE ALCALDIA N° 19-2009-MSS**

Santiago de Surco, 3 de diciembre de 2009

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Memorándum N° 1534-2009-GAT-MSS, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 1368-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de ampliación de los requisitos para acceder a la condición de Vecino Surcano Preferente (VSP) de manera extraordinaria, a fin de que todos los vecinos del distrito que se pongan al día en todas sus obligaciones ante esta Administración, accedan a los beneficios de dicha condición;

CONSIDERANDO:

Que, uno de los objetivos de la Campaña de fin de año, es que el mayor número de contribuyentes puedan ponerse al día en todas sus obligaciones tributarias a fin de iniciar un nuevo período sin deudas, por lo cual es pertinente brindar facilidades e incentivos a fin de promover el cumplimiento de dichas obligaciones y de esa manera, además, incrementar la recaudación;

Que, en este orden de ideas, se propone incentivar el cumplimiento de los vecinos, con la posibilidad de obtener la distinción de Vecino Surcano Preferente, con todos los beneficios de atención preferente, sorteos y reconocimientos que conlleva dicha condición; para lo cual se hace necesario, ampliar de manera extraordinaria, para el año 2009, los requisitos de incorporación y reincorporación a la condición de Vecinos Surcanos Preferentes, señalados en el Decreto de Alcaldía N° 14-2009-MSS, publicado el 17.09.2009, para incluir a todos los contribuyentes que cumplan con efectuar el pago de todas sus obligaciones pendientes ante esta Administración, hasta el 16.12.2009;

Que, por otra parte y en atención a la propuesta de incorporación de más contribuyentes VSP; se requiere, además, modificar temporalmente y sólo para el año 2009, el actual Reglamento del Sorteo para Vecinos Surcanos Preferentes, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 09-2009-MSS, publicado el 03.07.2009, a fin de adecuar lo dispuesto en el mismo en cuanto a la fecha de evaluación de los contribuyentes que como nuevos o reincorporados VSP participarán en el sorteo;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, publicado el 15.01.2009, señala en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia.

Que, considerando que el objeto de la presente norma es otorgar mayores posibilidades para que todos los contribuyentes que se pongan al día en sus obligaciones ante esta Administración hasta el 16.12.2009, puedan obtener la condición de Vecino Surcano Preferente, de manera extraordinaria en el presente año, y, por consiguiente, acceder a todas las prerrogativas derivadas de dicha condición, por lo que, el presente Decreto de Alcaldía constituye un beneficio para los vecinos del distrito, en este sentido, se encuentra exceptuada de la prepublicación, conforme al artículo 14 numeral 3), acápite 3.2 del D.S. N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, en atención a la recomendación formulada por las Gerencias de Administración Tributaria y de Asesoría Jurídica, mediante los informes de vistos, resulta conveniente la ampliación temporal de los requisitos de incorporación y reincorporación a la condición de Vecino

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Surcano Preferente, así como, la modificación temporal del Reglamento aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 009-2009-MSS;

Que, estando a lo expuesto y conforme a la encargatura del Despacho de Alcaldía otorgada al Teniente Alcalde mediante el Acuerdo de Concejo N° 117-2009-ACSS de fecha 27.11.09 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Incorporar en forma excepcional como VSP Clásico en el año 2009, a todo contribuyente que reúna los siguientes requisitos:

A) Incorporación como VSP

Serán considerados como Vecinos Surcanos Preferentes (VSP) Clásicos, aquellos contribuyentes afectos al impuesto predial y arbitrios municipales:

1. Que cumplan con pagar todas sus deudas pendientes ante esta Administración, tales como multas tributarias o administrativas, intereses, costas coactivas, derechos de emisión; Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta el 16.12.2009.

2. Que no tengan convenio de fraccionamiento vigente, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

B) Reincorporación como VSP

Los contribuyentes que hubieran perdido la condición de VSP Clásico, podrán recuperarla si hasta el 16.12.2009, cumplen con efectuar el pago de todas sus obligaciones pendientes ante esta Administración, ya sean tributarias o administrativas tales como multas, intereses, costas coactivas, derechos de emisión, entre otros.

**Artículo Segundo.-** Los contribuyentes que se incorporen como nuevos VSP Clásicos, en virtud del Artículo Primero, podrán acceder a partir del día siguiente de su incorporación, a los siguientes beneficios:

1. Atención preferente en todos los servicios que demanden de la Municipalidad a través del "Módulo de Atención de Vecinos Surcanos Preferentes".

2. Recepción de información de interés contenida en revistas y boletines municipales, a través de su correo electrónico y en su domicilio.

3. Participar del sorteo que se realice para los contribuyentes VSP y otros nuevos beneficios que se incorporen al programa.

**Artículo Tercero.-** Los contribuyentes reincorporados como VSP podrán acceder a partir del día siguiente de su reincorporación, a los beneficios señalados en el Artículo Segundo del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Modificar temporalmente, hasta el 17.12.2009, el artículo 7 del Decreto de Alcaldía N° 09-2009-MSS, Reglamento del Sorteo de Vecinos Surcanos Preferentes, publicado el 03.07.2009, agregando como párrafo final, el texto siguiente:

"Excepcionalmente y sólo para el sorteo del año 2009, podrán participar todos los contribuyentes que tengan la condición de VSP al 16.12.2009."

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Quinto.-** La relación de participantes en el sorteo para Vecinos Surcanos Preferentes que se publique conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Alcaldía N° 09-2009-MSS, excepcionalmente se actualizará hasta el 17.12.2009, a fin de registrar en ella a todos los contribuyentes que califiquen como VSP Clásico, por aplicación del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Sexto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Servicios Especiales y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA  
Teniente Alcalde  
Encargado de Alcaldía